



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CIV
TOMO CLV**

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE DICIEMBRE DEL 2017

NUMERO 216

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 234, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. **4**

DECRETO Número 236, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **8**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo 315, por el cual se donan dos vehículos a favor del municipio de Jerécuaro, perteneciente a esta entidad federativa..... **10**

ACUERDO Gubernativo Número 316, mediante el cual se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas "Unión Nacional en Acción para el Desarrollo de México, A.C.", "Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.", "Comunidades Infantiles Rhuaa, A.C." y "Hogar del Pobre, A.C.", ubicadas en las ciudades de Abasolo, Salvatierra, León y Celaya, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos vehículos. **13**

ACUERDO Gubernativo 317, por el cual se donan diversos bienes muebles a favor de las instituciones de beneficencia denominadas "Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C. " y "Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C. " , ubicadas en las ciudades de Salvatierra y León, pertenecientes a esta entidad federativa. **18**

ACUERDO Gubernativo Número 318, mediante el cual se donan a favor de los municipios de Abasolo, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Victoria, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos vehículos..... **28**

ACUERDO Gubernativo Número 319, mediante el cual se donan a favor de los municipios de Apaseo el Grande, Salamanca, San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos vehículos..... 33

ACUERDO Gubernativo Número 320, por el que se donan a favor de los municipios de Acámbaro, Celaya y Salamanca, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos bienes muebles..... 38

ACUERDO Gubernativo Número 321, mediante el cual se donan a favor del municipio de Jaral del Progreso perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles..... 43

ACUERDO Gubernativo Número 322, mediante el cual se donan a favor del municipio de San Diego de la Unión, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles..... 47

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Movilidad y Transporte de Abasolo, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 173 de fecha 28 de octubre del 2016..... 52

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante el cual se modifica la fracción XVI del artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2017, publicadas el día 30 de diciembre del año 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 209, Segunda Parte..... 54

DECLARATORIA de Necesidad Pública para el Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Urbano y Suburbano 01/2017 para el Municipio de Celaya, Guanajuato. 58

CONVOCATORIA Pública para el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Urbano y Suburbano en Ruta Fija Número 01/2017, del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 67

BASES de la Convocatoria Pública para el Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Urbano y Suburbano en Ruta Fija Número 01 /2017, del Municipio de Celaya, Guanajuato. 71

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Coroneo, Guanajuato..... 93

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble, propiedad municipal ubicado en la calle Río Santiago esquina calle Alonso Espino, del fraccionamiento denominado Barrio de San Miguel, y su donación a favor del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN), con la finalidad de que sea destinado para el uso y ocupación de sus oficinas. 149

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual se aprueba la asignación de uso de suelo para una fracción de terreno de temporal de segunda que perteneció a la antigua Hacienda de San Juan Bautista, de ser una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a ser Servicio de Intensidad Alta (S3)..... **151**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Coordinación del Centro de Atención de Emergencias (CAE) del municipio de Uriangato, Guanajuato..... **154**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 234

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 7, en sus fracciones I, párrafo primero e incisos a), d) y g); IV incisos a) y b); V inciso b); y VIII, párrafo primero e inciso b); 47 fracción IV y 61. Y se **adicionan** los incisos c) y d) a la fracción VII del artículo 7, recorriéndose en su orden los actuales incisos c) y d), para quedar como incisos e) y f), todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Derechos de las personas...»

Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores...

- I. De integridad, dignidad en la vejez y preferencia:
 - a) A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;
 - b) y c) ...
 - d) A una vida libre de violencia y maltrato;
 - e) y f) ...
 - g) A recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus circunstancias, tradiciones y creencias;

h) a l)...

II. y III. ...

IV. De educación...

- a) A recibir educación de calidad, atendiendo a sus condiciones y capacidades;
- b) A participar en la vida cultural, artística, deportiva y recreativa de su comunidad; y
- c) A participar en...

V. Del...

- a) A gozar de oportunidades...
- b) A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad;

VI. De la asistencia...

VII. De la participación...

- a) A participar en los procesos...
- b) A asociarse y conformar...
- c) A la participación activa, positiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, conforme a las leyes respectivas;
- d) A la capacitación personal sobre protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y

- f) A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención adecuada; y

VIII. Del acceso a los servicios y a la movilidad personal:

- a) A tener una atención preferente...
- b) A tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, recreativos, culturales y de transporte, tanto públicos como privados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, atendiendo a la jerarquía de la movilidad y a los principios en la materia.

Recursos humanos y materiales...

Artículo 47. Los establecimientos...

I. a III. ...

- IV.** Un área para proporcionar la atención médica integral que requieran de manera inmediata las personas adultas mayores;

V. a VII. ...

Responsabilidades...

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales, que no acaten esta Ley o no actúen con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra que se derive de su incumplimiento.)

TRANSITORIO


Inicio de vigencia del Decreto

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de noviembre de 2017.

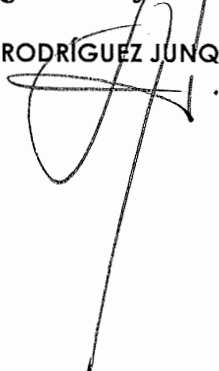


MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 236

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 41 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 41.** El Congreso del...

El Poder Legislativo del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, en términos de su ley orgánica.»

TRANSITORIO

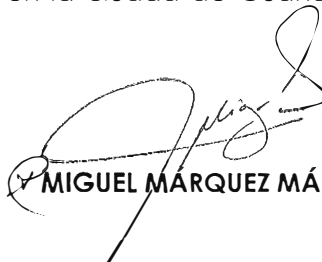
Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de noviembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de **Jerécuaro**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 315

Artículo Primero. Se donan a favor del municipio de **Jerécuaro**, perteneciente a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Número de control	Descripción del bien mueble	Factura número
7668	Marca: CHEVROLET, Tipo: COLORADO 4X2 CREW CAB, Modelo: 2007, Color: AZUL, Núm. Serie: 1GCCS139378250643, Placas: GF55792.	48232
8243	Marca: FORD, Tipo: JW5 RANGER CRW CAB XL AC T/M, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8AFDT50D886158709, Placas: GN48358.	16808 A

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación descrita en el artículo anterior, al municipio de **Jerécuaro**, perteneciente a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado, dentro de su Programa de Gobierno 2012-2018 asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada **«Unión Nacional en Acción para el Desarrollo de México, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 3 de mayo de 2017, la donación de un vehículo a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Esta asociación tiene como objeto social realizar gestiones entre los diferentes órganos de gobierno tanto municipal, como estatal y federal del territorio nacional mexicano, así como ante los diferentes gobiernos extranjeros, órganos internacionales, fundaciones y asociaciones nacionales o extranjeras, con la finalidad de promover, organizar, cooperar, actuar, asesorar y en general realizar todas las gestiones necesarias para atraer distintos apoyos tanto en efectivo como en especie que se pudieran obtener, los cuales serán destinados para satisfacer las necesidades que se presentes y relacionadas en el

trabajo del campo dentro del territorio mexicano, así como también a las principales actividades económicas y carencias educativas de cada región, zona o municipio que así lo requiera.

De igual forma, la asociación civil denominada **«Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.»**, solicitó por oficios de fechas 21 y 27 de junio del 2016, la donación de tres vehículos a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

La citada asociación tiene como parte de su objeto promover el desarrollo social hacia los grupos de menores ingresos del país principalmente en el medio agropecuario como en el indígena, impulsar la integración de las cadenas productivas agropecuarias y toda aquella en que participen grupos sociales, campesinos e indígenas, arraigados o emigrados, desarrollar acciones de capacitación y asesoría técnica que permitan mejorar las condiciones de bienestar común de grupos sociales de menores ingresos, principalmente en el medio agropecuario, entre otras.

Asimismo, la institución de beneficencia denominada **«Comunidades Infantiles Rhuua, A.C.»**, solicitó por escrito presentado en fecha 2 de octubre del 2017, la donación de un vehículo a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como objeto social la protección y ayuda a la niñez desamparada, en riesgo y pobreza extrema, mejorar las condiciones de vida de la niñez, mediante procesos formativos, atención de la niñez en temas como vivienda, alimentación, estudios, vestido y diversión, entre otros.

Finalmente, la institución de beneficencia denominada **«Hogar del Pobre, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 31 de mayo del 2017, la donación de un vehículo a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. La referida asociación tiene como objeto social la realización de acciones relacionadas con la promoción y mejoramiento de las personas en situación de pobreza material, de lo humano en general, de lo moral y de lo espiritual en todos los aspectos individuales y comunitarios, en particular en los aspectos de asistencia, educación y formación individual y comunitaria.

Del objeto de las asociaciones mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las

exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Unión Nacional en Acción para el Desarrollo de México, A.C.»**, **«Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.»**, **«Comunidades Infantiles Rhuua, A.C.»** y **«Hogar del Pobre, A.C.»**, ubicadas en las ciudades de Abasolo, Salvatierra, León y Celaya, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 316

Artículo Primero. Se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Unión Nacional en Acción para el Desarrollo de México, A.C.»**, **«Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.»**, **«Comunidades Infantiles Rhuua, A.C.»** y **«Hogar del Pobre, A.C.»**, ubicadas en las ciudades de Abasolo, Salvatierra, León y Celaya, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Asociación Civil	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
«Unión Nacional en Acción para el Desarrollo de México, A.C.»	15851	Marca: FORD, Tipo: RANGER CRW CAB XL AC, Modelo: 2009, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8AFDT50DX96199568, Placas: GL70980	8206
«Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario,	6986	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA T/M DIR/HID, Modelo: 2006, Color: BLANCO, Núm.	2284 V

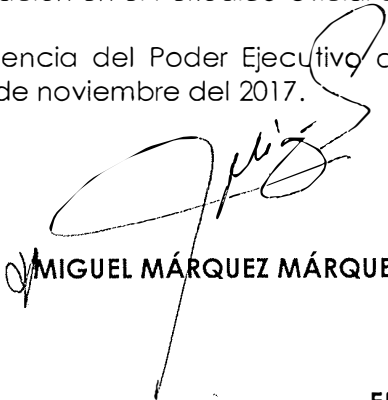
A.C.))		Serie: 3N6DD13S86K038552, Placas: GJ43006	
"	15850	Marca: FORD, Tipo: RANGER CRW CAB XL AC, Modelo: 2009, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8AFDT50D496215439, Placas: GN79920	8204
"	9668	Marca: CHEVROLET, Tipo: H SILVERADO 1500, Modelo: 2007, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3GBEC14XX7M102508, Placas: GK03524	D 05312
«Comunidades Infantiles Rhuua, A.C.»	6892	Marca: FORD, Tipo: RANGER REG CAB XL T/M, Modelo: 2006, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8AFDT52D066497295, Placas: GG38653	A 15284
«Hogar del Pobre, A.C.»	13501	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY 4 PTAS. H, Modelo: 2012, Color: DORADO METALICO, Núm. Serie: 3G1SE5ZA3CS112252, Placas: GSK5284	12847

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas «**Unión Nacional en Acción para el Desarrollo de México, A.C.**», «**Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.**», «**Comunidades Infantiles Rhuua, A.C.**» y «**Hogar del Pobre, A.C.**», ubicadas en las ciudades de Abasolo, Salvatierra, León y Celaya, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre del 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El Gobierno del Estado, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominada **«Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.»**, solicitó por escrito del 29 de junio de 2016, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Ésta tiene como objeto social, promover el desarrollo social hacia los grupos de menores ingresos del país principalmente en el medio agropecuario como en el indígena, así como la participación social de jóvenes, mujeres, adultos mayores y organizaciones de la sociedad civil hacia los segmentos

vulnerables de atención como son los niños, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Asimismo, la asociación civil denominada **«Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.»**, solicitó por escrito de febrero de 2017, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como parte de su objeto social, el estudio científico de la distrofia muscular, así como el proporcionar a todas las personas que padezcan dicha enfermedad y a los familiares de las mismas los servicios asistenciales más modernos e incluso servicios de beneficencia.

Del objeto de las asociaciones mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.»** y **«Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.»**, ubicadas en las ciudades de Salvatierra y León, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 317

Artículo Primero. Se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Agencia de Modernización, Innovación y**

Desarrollo Agropecuario, A.C.» y «Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.», ubicadas en las ciudades de Salvatierra y León, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Asociación Civil	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
«Agencia de Modernización Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.»	100451477	1	Archivero elaborado en metal, color café, marca P.M. Steele.
“	100026730	1	Archivero vertical de 3 gavetas elaborado en metal, color gris.
“	100456381, 100456245, 100456380, 101091541 y 101091542 ISSE	5	Archiveros 4 gavetas elaborados en metal, colores beige y negro.
“	100037671 y 100458539.	2	Archivero de 5 gavetas elaborados en metal, colores gris y negro.
“	101715735	1	Escritorio secretarial 2 cajones elaborado en melamina, color café.
“	101715922	1	Escritorio 1 cajón 120x80 elaborado en madera, color café.
“	101715991	1	Escritorio 2 cajones 120x67 elaborado en madera, color café.

"	100445403	1	Escritorio ejecutivo elaborado en madera, color café.
"	101716305 y 100644156	2	Escritorios elaborados en madera, color café.
"	101715803	1	Escritorio rústico 120x60 2 cajones elaborado en caoba y melamina, color café.
"	101715796 y 101715797	2	Escritorios secretariales 120x80 2 cajones elaborados en melamina, color maple.
"	101715770	1	Escritorio secretarial 180x80 2 cajones elaborado en melamina, color café.
"	100448718	1	Credenza 10 cajones elaborada en madera, color café, marca López Morton.
"	101716306 y 101669311	2	Mesas de trabajo elaboradas en madera, color café.
"	100720536, 100720537 y 100045794	3	Mesas de trabajo elaboradas en metal, color gris.
"	100172170	1	Mesa para teléfono elaborada en madera, color café.
"	30104545 CEPT	1	Mesa para computadora para dos personas elaborada en plástico, color café.
"	100000817	1	Librero elaborado en madera, color café, marca Newport.

"	101761180	1	Mueble para computadora elaborado en madera, color café.
"	101717794, 101717796, 101717799 al 101717803	7	Sillas fijas elaboradas en madera, color madera.
"	100445520	1	Silla fija elaborada en tela, color azul.
"	101717792, 101717793 y 100044901	3	Sillas fijas elaboradas en metal, color negro.
"	101638697 y 101638714	2	Sillas secretariales con descansabrazos elaboradas en plástico y tela, color negro, marca Lumau, modelo SILL 24.
"	100032943	1	Silla sin brazos elaborada en piel, color cajeta.
"	100456055	1	Sillón 3 plazas elaborado en tela, color azul, marca Pm Steele.
"	100676952 y 100677014	2	Sillones fijos con coderas elaborados en tela, color café.
"	100445633 y 100445634	2	Sillones fijos elaborados en madera y piel, color negro.
"	101016088 y 101016095	2	Bancas italianas elaboradas en polipropileno, color negro, marca Esco, modelo Office.
"	100877119	1	Banca de visita de 4 plazas elaborada en metal y tela, color

			negro, marca Versa, modelo AE112.
"	101718580 y 101724874	2	Comedores con 8 sillas c/u elaborados en madera, color café.
"	701000367	1	Piano vertical elaborado en madera, color negro, marca Berlín.
"	70000003 EPRR	1	Contrabajo de pino la española con funda elaborado en madera, color negro.
"	300081621	1	Computadora de escritorio elaborada en plástico, color negro, marca Lanix, modelo Corp 4060, serie 0909725945.
"	101030366, 101030400, 101030503 y 101030569	4	Computadoras de escritorio elaboradas en metal, color negro, marca Lanix, modelo Corp 4190, series 12011058787, 12011058826, 12011058970 y 12011059056.
"	101639138	1	Computadora elaborada en metal, color negro, marca Lanix, modelo Corp 4250, serie 4269400000000000105.
"	101030162 y 101030166	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, colores gris con negro, marca Hewlett Packard, modelo Probook 6360b, series 2CE2011H46 y 2CE2011H4B.
"	101621610 y 101621614	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, colores gris con negro, marca Hewlett Packard, modelo 4440s, series

			2CE3091DR0 y 2CE3091DT9.
"	101031248, 101031388, 101031218, 101031395 y 101031460	5	Monitores elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, modelo LX700T, series LX717TA000025, LX717TA000367, LX717TA000371, LX717TA000377 y LX717TA000682.
"	101030898	1	Monitor elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo S1933 336748-237, serie CNC110RYTX.
"	300075331	1	Teclado elaborado en plástico, color negro, marca Genius, modelo K639, serie ZM7802154565.
"	300064319	1	Teclado elaborado en plástico, colores negro con gris, marca Lanix, modelo KB04-02, serie 8B01606322E.
"	300057285	1	Teclado elaborado en plástico, colores negro con gris, marca Hewlett Packard, modelo KB0316, serie BC3370GVBW91BB.
"	100224506	1	Charola ejecutiva elaborada en formaica, color negro.
"	100307181	1	Charola papelera elaborada en metal, color negro.
"	100565149	1	Charola para correspondencia elaborada en madera, color negro.
"	100035717	1	Mampara curva elaborada en tela, color vino.

"	100065650	1	Mampara de 60x1.7mts elaborada en tela, color azul, marca Pm Steele.
"	100034936	1	Mampara de 0.712 ancho x1.24 altura elaborada en tela, color vino.
"	100035673, 100035674, 100035676, 100035677, 100035688, 100035689 y 100035691	7	Mamparas intermedias elaboradas en tela, color vino.
"	100031323	1	Pintarrón elaborado en corcho, color café.
"	100033649 y 100033662	2	Cestos para papeles elaborados en metal, color gris, marca Pm Steele, modelo 7564.
"	100294268	1	Cesto para basura elaborado en metal, color negro, marca La Piedad.
"	100169838	1	Cesto de basura elaborado en metal, color café, marca Sablon, modelo 8055NE.
"	100175910	1	Cesto para basura elaborado en plástico, color negro.
"	9900065752	1	Lote de 490 piezas de utensilios de restaurant elaborados en varios materiales y colores.

“	9900070010 al 9900070019	10	Puerias elaboradas en madera, color café.
«Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.»	VARIOS	1	Lote de 33,289 bienes diversos, varios modelos, colores, marcas y series, el cual se encuentra ubicado en la calle Ignacio Borunda s/n. Ciudad industrial en la ciudad de Celaya, Gto (SEG).
“	VARIOS	1	Lote de 27,015 bienes diversos, varios modelos, colores, marcas, series, el cual se encuentra ubicado en centro de acopio en Avenida Vasco de Quiroga s/n col. Morelos del municipio de Irapuato, Gto. (SEG).

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas «**Agencia de Modernización, Innovación y Desarrollo Agropecuario, A.C.**» y «**Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.**», ubicadas en las ciudades de Salvatierra y León, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de noviembre del 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los relacionados con la protección civil, tales como acciones de prevención, protección, control y

atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y su entorno.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con acciones en materia de protección civil.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los municipios de **Abasolo, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Victoria**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 318

Artículo Primero. Se donan a favor de los municipios de **Abasolo, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Victoria**, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Municipio	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
Abasolo	12964	Marca: CHEVROLET, Tipo: TORNADO «B», Modelo: 2007, Color: BLANCO, Núm. Serie: 93CXM802X7C186423, Placas: E01066	26560

Ocampo	9550	Marca: FORD, Tipo: COURIER, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: 9BFBT32N987871403, Placas: E00148	A 17620
Salamanca	12957	Marca: CHEVROLET, Tipo: TORNADO «B», Modelo: 2007, Color: BLANCO, Núm. Serie: 93CXM80237C186571, Placas: E01073	26572
San Felipe	12956	Marca: CHEVROLET, Tipo: TORNADO «B», Modelo: 2007, Color: BLANCO, Núm. Serie: 93CXM80227C186111, Placas: E01049	26574
San Francisco del Rincón	12959	Marca: CHEVROLET, Tipo: TORNADO «B», Modelo: 2007, Color: BLANCO, Núm. Serie: 93CXM80297C187059, Placas: E01096	26575
Santa Cruz de Juventino Rosas	12954	Marca: CHEVROLET, Tipo: TORNADO «B», Modelo: 2007, Color: BLANCO, Núm. Serie: 93CXM80267C187262, Placas: E01072	26579
Santiago Maravatio	9559	Marca: FORD, Tipo: COURIER 4X2 L PICK UP A/C, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: 9BFBT32N187872447, Placas: E00173	A 17629
Valle de Santiago	9560	Marca: FORD, Tipo : COURIER 4X2 L PICK UP A/C, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: 9BFBT32N387872451, Placas: E00177	A 17699

Victoria	4434	Marca: FORD, Tipo: COURIER 4X2 L PICK UP A/C, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: A 17626 9BFBT32N187872433, Placas: E00184	
-----------------	------	---	--

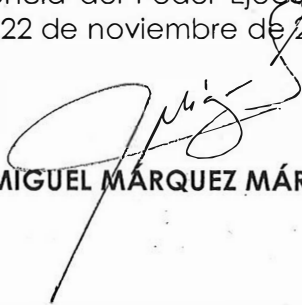
Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación descrita en el artículo anterior, a los municipios de **Abasolo, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Victoria**, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Los municipios de **Abasolo, Ocampo, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Victoria**, pertenecientes a esta entidad federativa, deberán destinar los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo, exclusivamente para acciones relacionadas con la protección civil, tales como prevención, protección, control y atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y su entorno.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2017.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública y policía preventiva municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones en materia de seguridad pública y policía preventiva municipal.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los municipios de **Apaseo el Grande, Salamanca, San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 319

Artículo Primero. Se donan a favor de los municipios de **Apaseo el Grande, Salamanca, San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón**, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Municipio	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
Apaseo el Grande	10190	Marca: CHEVROLET, Tipo: SILVERADO CABINA REGULAR «H», Modelo: 2003, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1GCEC14X73Z234159, Placas: 2085	29173
"	10191	Marca: DODGE, Tipo: DODGE RAM 2500 ST R.C. 4X4, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1D7HU16N24J160791, Placas: 2485	A 8943

"	12876	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 ST 4X2, Modelo: 2011, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3D7Y51EP9BG559437, Placas: P04676	A 16692
"	12877	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 ST 4X2, Modelo: 2011, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3D7Y51EP6BG538674, Placas: P06691	A 16693
Salamanca	9620	Marca: HONDA, Tipo: TRABAJO, Modelo: 2003, Color: ROJO, Núm. Serie: 9C2MC35003R300042, Placas: FET24	A 10147
"	9621	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 ST R.C. 4X4, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1D7HU16N14J160782, Placas: 2767	A 8956
"	10414	Marca: DODGE, Tipo: RAM 1500 ST RC 4x2 STD, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1D7HA16K24J169764, Placas: P05838	C 2198
San Diego de la Unión	10704,	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 4X4 CUST STD, Modelo: 2002, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3B7JF26Y02M262211, Placas: P06085	14028
"	10715	Marca: DODGE, Tipo: RAM 1500 ST, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3D7H516K58G234361, Placas: P06087	A14457
"	17728	Marca: DODGE, Tipo: RAM 1500 ST, Modelo: 2008, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3D7H516K78G234362, Placas: P06095	A 14458

San Francisco del Rincón	14521	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 CREW CAB SLT 4X4, Modelo: 2012, Color: AZUL MARINO, Núm. Serie: 3C6SDBDT1CG253218, Placas: P08078	FAU 1390
“	14524	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 CREW CAB SLT 4X4, Modelo: 2012, Color: AZUL MARINO, Núm. Serie: 3C6SDBDT1CG253221, Placas: P08081	FAU 1393
“	14531	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 CREW CAB SLT 4X4, Modelo: 2012, Color: AZUL MARINO, Núm. Serie: 3C6SDBDT4CG253228, Placas: P08088	FAU 1400

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación descrita en el artículo anterior, a los municipios de **Apaseo el Grande, Salamanca, San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón**, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

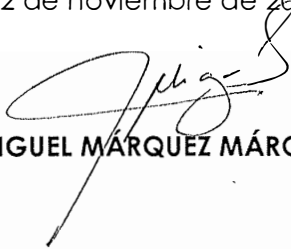
Artículo Tercero. Los municipios de **Apaseo el Grande, Salamanca, San Diego de la Unión y San Francisco del Rincón**, pertenecientes a esta entidad federativa, deberán destinar los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo, exclusivamente para la atención de sus necesidades en materia de seguridad pública.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

✓

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2017.



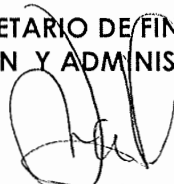
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los relacionados con la protección civil, tales como acciones de prevención, protección, control y atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con acciones en materia de protección civil.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los municipios de **Acámbaro**, **Celaya** y **Salamanca**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 320

Artículo Primero.- Se donan a favor de los municipios de **Acámbaro**, **Celaya** y **Salamanca**, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Municipio	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
Acámbaro	100231423	1	Cámara Digital 7.1 Pixeles elaborada en metal y plástico, color negro, marca Nikon, modelo COOLPIX S200, serie 30216934.
"	300022433	1	CPU elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo 5500, serie MXJ43200DK.
"	300046293	1	Monitor elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo DC 5000, serie MXA42601Z.

"	300023203	1	No break elaborado en plástico, color gris, marca APC, modelo 725E, serie AB0435120089.
"	400012787	1	Posicionador geográfico elaborado en plástico, color negro, marca Garmin, modelo ETREX LEGEND, serie 12454893.
"	300046228	1	Teclado elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, serie B77670AGAQ3516.
Celaya	300022438	1	CPU elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo 5500, serie MXJ43200D8.
"	300046211	1	Monitor elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo DC 5000, serie MXA43400BT.
"	300023209	1	No break elaborado en plástico, color gris oscuro, marca APC, modelo 725E, serie AB0435121285.
"	400012790	1	Posicionador geográfico elaborado en plástico metal, colores negro y gris, marca Garmin, modelo ETREX LEGEND, serie 12454899.
"	300046278	1	Teclado elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, serie B77670AGAQ172J.
Salamanca	100231412	1	Cámara digital 7.1 Pixeles elaborada en metal y plástico, color negro, marca Nikon, modelo COOLPIX S200, serie 30220540.
"	300022459	1	CPU elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo 5500, serie MXJ43202YR.

“	300046253	1	Monitor elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo DC5000, serie MXA.43401Z0.
“	300022521	1	No break elaborado en plástico, color gris oscuro, marca APC, modelo 725E, serie QB0414340969.
“	400012798	1	Posicionador geográfico elaborado en plástico, colores negro y gris, marca Garmin, modelo ETREX LEGEND, serie 12454913.
“	300046286	1	Teclado elaborado en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, serie B77670AGA ² Y3KA.

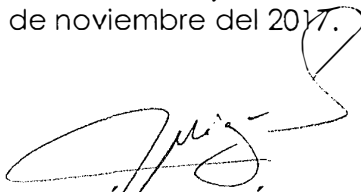
Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, a los municipios de **Acámbaro, Celaya y Salamanca**, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Los municipios de **Acámbaro, Celaya y Salamanca**, pertenecientes a esta entidad federativa, deberán destinar los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo, exclusivamente para acciones relacionadas con la protección civil, tales como prevención, protección, control y atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno.

T r a n s i t o r i o

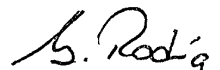
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre del 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de

las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones y acciones implementadas en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de **Jaral del Progreso**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 321

Artículo Primero. Se donan a favor del municipio de **Jaral del Progreso**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
101700305 al 101700307.	3	Cpu elaborados en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo Elitedesk 705, series MXL6021BTQ, MXL6021BV2 y MXL6021BVG.
101700305-1 al 101700307-1	3	Monitores elaborados en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo Elitedesk 705, series 3CQ5461PSJ, 3CQ5461PT4 y 3CQ5461PTK.

401112502 al 401112504	3	Ups elaborados en plástico, color negro, marca CDP, modelo R-UPR1008, series 150929-3-40685, 150929-3140686 y 150929-3140687.
9900070612 al 9900070626	15	Chalecos antibalas elaborados en fibras de aramida, color negro, marca Giramsa, modelo Aztec, series 152110030 al 152110036 y 152110081 al 152110088.

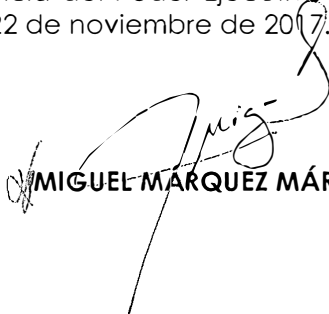
Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al municipio de **Jaral del Progreso**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El municipio de **Jaral del Progreso**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo, exclusivamente para la atención de sus necesidades en materia de seguridad pública relativas a las acciones implementadas en el Sistema Estatal de Control de Detenidos.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

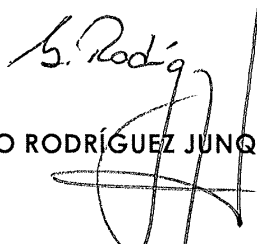
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de seguridad pública y policía preventiva municipal.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con sus atribuciones en materia de seguridad pública y policía preventiva municipal.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de **San Diego de la Unión**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 322

Artículo Primero.- Se donan a favor del municipio de **San Diego de la Unión**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
300069672 y 300069749	2	Cpu elaborados en metal y plástico, color crema, marca Hewlett Packard, modelo Vectra VL-420, series MX14435271 y MX14345863.
300069750 y 300069784	2	Monitores elaborados en metal y plástico, color crema, marca Hewlett Packard, modelo Vectra VL-420, series MX13547771 y MX14657661.

300069785 y 300069786	2	Teclados elaborados en plástico, color crema marca Hewlett Packard, modelo Vectra VL-420, series 1H32303127B y 1H32300893B.
300069985 y 300069986	2	Impresoras láser jet 1200 elaboradas en plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo Laser jet 1200, series USCB367180 y USCB367206.
400018832 y 400018833	2	No-break elaborados en plástico, color crema, marca Tripplite Smart, series 9043ASM3662E000365 y 9044ASM3662E000082.
300069635	1	Fax elaborado en plástico, color negro, marca Panasonic, modelo LKXFT25LA, serie 11CRA043898.
400018768	1	Generador de energía eléctrica salida a 120/240 V elaborado en metal, color negro, marca Baldor, modelo PCM-90VE, serie P0310150019.
9900069573	1	Sirena elaborada en plástico, color transparente, marca Code 3, modelo 3932.
9900069572	1	Torreta elaborada en plástico, color transparente, marca code 3, modelo MX7000.

800016062 al 800016064	3	Chalecos antibalas elaborados en fibra laminada spectra Goldflex, color azul marino, marca US ARMOR, modelo USA3A-12, series 35456, 35665 y 35452.
9900069558 al 9900069567	10	Cascos antibalas elaborados en kevlar 129 y resina, color negro, marca Sestan-Busch.
800014067 al 800014075	9	Cascos antimotín protección de cara completa elaborados en policarbonato de calcio, color negro, marca PG Products.
9900069568 al 9900069571	4	Escudos elaborados en policarbonato de calcio, color transparente, marca Premier Crown, modelo 906.

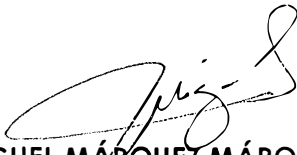
Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al municipio de **San Diego de la Unión**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El municipio de **San Diego de la Unión**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo, exclusivamente para atender y fortalecer la seguridad pública de sus habitantes.

Transitorio

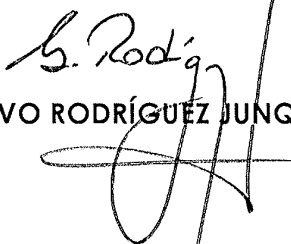
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de noviembre del 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

El ciudadano Lic. Samuel Ceballos Amezola, Presidente Municipal de Abasolo, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 19 del mes de octubre del año 2017, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se adiciona el Reglamento de Movilidad y Transporte de Abasolo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 173 de fecha 28 de octubre del 2016, para quedar en los siguientes términos:

ADICIÓN

CAPÍTULO III BIS DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 31 bis. La dirección de Movilidad y Transporte para regular el tránsito, en la vía pública usará rayas, símbolos o letras de color amarillo y blanco pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo, así como las señales verticales (restrictivas, preventivas e informativas) y las que indican la circulación de las calles, los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales, además se encargará de la colocación.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas rojas y otros materiales que sirvan para encausar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones, sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos o su estacionamiento.

Artículo 31 ter. Quienes efectúen obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de esta, cuando los trabajadores interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos, deberá sujetarse a las disposiciones que para ello se determinen.

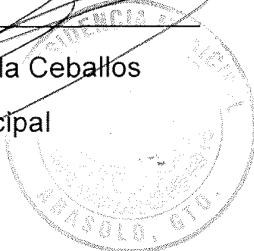
ÚNICO TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I Y VI Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

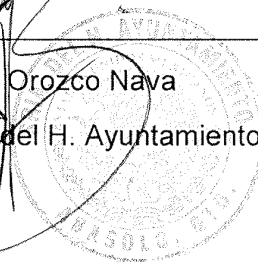
Dado en la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, a 19 de octubre del 2017.



Lic. Samuel Amezola Ceballos
El Presidente Municipal



Lic. José Luis Orozco Nava
El Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO b) Y FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y C), 198, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EMITIÓ EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica la fracción XVI del artículo 3º de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2017, publicadas el día 30 de diciembre del año 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 209, segunda parte, quedando de la siguiente manera:

XVI. El uso de las instalaciones administradas por el Patronato de la Feria Regional de Celaya dentro de sus recintos, se liquidarán de conformidad a lo establecido en los siguientes incisos:		
Concepto:	Unidad	Costo
a) Durante la celebración de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío las cuotas de acceso general y eventos:		

1.-Boleto de entrada con juegos mecánicos incluidos (35 juegos código verde).	Por persona	\$40.00
2.- Acceso a espectáculos.	Por persona, evento estelar A	\$100.00
3.- Acceso a espectáculos.	Por persona, evento estelar B	\$50.00
5.- Acceso a estacionamiento general.	Vehículo por día	\$40.00
8.-Stand.	Espacio de 2.4x 2.4 en nave de industria y comercio local	\$5,150.00
9.-Stand.	Espacio de 3.6X3.6, en nave de industria y comercio local	\$5,665.00
17.-Barras.	Barra 10X5, a fuera del teatro del pueblo	\$56,650.00
19.-Barras.	Espacio de 10X5, explanada	\$36,050.00
31.- Uso de espacio alrededor de plaza de toros y aviario para venta durante eventos.	Evento	\$310.00
33.- Uso de espacio explanada principal (techado)	Espacio 10x5 metros	\$10,300.00

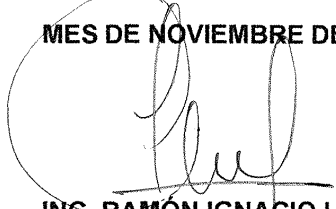
34.- Uso de espacio embajadas y artesanos	Espacio metros	3x3	\$5,000.00
35.- Uso de sanitarios durante evento ferial	Entrada, persona	por	\$5.00
36.- Acceso a estacionamiento preferente	Vehículo por día		\$100.00
37.- Uso de espacio en nave cultural	Espacio metros	3x3	\$2,500.00
p) Equipos y Otros Servicios:			
12.- Renta de vallas		Metro por día	\$100.00
13.- Renta de pasto alfombra		Metro cuadrado por día	\$15.00

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- El Patronato de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío, emitirá 10,000 boletos de cortesía, para las Dependencias y organismos de la administración pública Municipal, que apoyan en la organización del evento ferial. El patronato será el responsable del control de la entrega de las cortesías.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZLEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES EL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I, INCISO R) Y 182 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 184 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y 115 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO; EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2017; EMITIO EL SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Las Autoridades Municipales en materia de transporte planearán, desarrollarán y organizarán su actividad conforme a lo previsto en el presente Reglamento y la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Para hacer uso de las vías públicas terrestres del Municipio de Celaya, Guanajuato, con objeto de prestar, entre otros, el servicio público de transporte de personas en Ruta Fija, en la modalidades de Urbano y Suburbano, se requiere de una concesión otorgada por el Ayuntamiento en términos del artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción I y 122 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., se

- considera Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija, en las modalidades de Urbano y Suburbano, el que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los Municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios, como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por la autoridad correspondiente. La prestación del servicio público de transporte es interés público y requiere de autorización otorgada por el Estado o por los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.
- IV. Para el otorgamiento de una concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano, se requiere que la autoridad municipal realice los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes y se sujeten a requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 184 al 190 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del 114 al 118 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto.
- V. Para el efecto de lo anterior, cumpliendo lo previsto por el artículo 115 fracción I del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., la Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., llevó a cabo el Estudio Técnico específico para conocer y medir con precisión la necesidad pública de transporte de personas en Ruta Fija en la modalidad de urbano y suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato, considerando las rutas en que actualmente se está prestando el servicio.
- VI. Es de orden público y de interés social la prestación del servicio público de transporte de personas en Ruta Fija, en la modalidad de Urbano y Suburbano, pues los usuarios del servicio requieren trasladarse de

manera cómoda, segura, rápida, eficiente y con higiene entre los diferentes destinos.

VII. Para asegurar la prestación del servicio público de transporte en las condiciones y con las características requeridas por la población, es necesario que las personas físicas y colectivas de nacionalidad mexicana interesadas en obtener una concesión, sean capaces de brindar seguridad y comodidad en la prestación del servicio; así como demostrar la capacidad técnica, material, legal y financiera necesaria.

VIII. El resultado del Estudio Técnico que contiene el balance entre la oferta y la demanda del servicio público de transporte de personas en Ruta Fija en su modalidad de urbano y suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato, arroja el siguiente:

1.- ZONA DE ESTUDIO:

La zona objeto de este estudio abarca al municipio de Celaya, Guanajuato, debido a que las rutas del transporte están distribuidas tanto en la zona urbana como suburbana del mismo.

En concordancia con lo anterior, y en base a los datos estadísticos de población del Instituto de Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), para el 2010 y tomando en cuenta al Plan Municipal de Desarrollo Celaya 2012-2037 en su apartado Características del municipio de Celaya, se tiene que:

“En base al Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto de Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), residían 468,469 personas en el municipio de Celaya, que representan el 8.54% de los 5,486,372 que conforman la población total del Estado de Guanajuato, esto lleva al municipio de Celaya a ocupar el tercer lugar en peso poblacional a nivel estatal. La población del municipio creció a una tasa promedio anual de 2.0 entre los años 2000 a 2010.

En el municipio de Celaya, la población no se distribuye de manera uniforme, sino que muestra una tendencia a ubicarse al norte, nor-poniente y nor-oriente de la mancha urbana.

Relacionado con lo anterior el municipio de Celaya, continúa con una clara tendencia de concentración urbana; el 72.66% reside en la mancha urbana de la ciudad, el 7.09% reside en comunidades con más de 10,000 habitantes, en comunidades de entre 3,000 y 5,000 se encuentra el 4.67% de la población, el 11% se concentra en comunidades de entre 1,000 y 3,000 habitantes, en comunidades de entre 100 y 1000 habitantes esta el 3.91% de la población del municipio, y finalmente el 0.67% representa a comunidades de menos de 100 habitantes.

Las vialidades se caracterizan por ser caminos pavimentados, que pueden considerarse como la estructura vial básica de comunicación terrestre en el municipio; se identifican por comunicar zonas distantes y enlazan poblaciones al facilitar la integración vial del municipio con la red carretera estatal y federal; por sus características físicas, pueden soportar mayores volúmenes vehiculares.

2.- OFERTA DEL SERVICIO:

El servicio público de transporte colectivo del Municipio de Celaya en su modalidad de urbano y suburbano se presta con **481** vehículos concesionados distribuidos en **53** rutas y **101** vehículos permitidos distribuidos en 10 rutas, siendo un total de **582** vehículos y **63** rutas.

Cobertura del servicio. La cobertura espacial del servicio público de transporte en el Municipio de Celaya, se puede considerar como atendida en su totalidad y solamente se tienen algunas deficiencias en áreas de desarrollos de nueva creación o por falta de consolidación de la zona.

Despachos y vueltas al día. Entre todas las rutas se prestan un total de **3,100** despachos o vueltas diarias, cada vehículo realiza en promedio 6 vueltas durante el día.

3.- DEMANDA DEL SERVICIO:

Demanda diaria. Como resultado de los diferentes reportes obtenidos con la tecnificación y el sistema de monitoreo del 79% de las unidades de transporte, así como los estudios realizados, tales como ascenso-descenso, frecuencia y cargas, a las unidades que no están tecnificadas, se obtuvo la movilidad promedio en día hábil, la cual asciende a **248,253** usuarios diarios. En promedio cada vehículo moviliza a **444** pasajeros al día.

Del promedio general de pasajeros al día, se tiene que un promedio de **58,333** son transportados por los vehículos con permiso eventual, con un promedio de **578** pasajeros transportados por día por vehículo, en **8** vueltas.

Con el Estudio Técnico realizado se concluye la justificación de la necesidad de cubrir el Servicio Público de Transporte respectivo.

En términos de lo anterior tengo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO 01/2017

PRIMERO.- El Estudio Técnico para determinar la necesidad del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano cumple con los requerimientos previstos en la fracción I del artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De dicho Estudio Técnico se desprenden las siguientes CONCLUSIONES:

1.- Desde el año 2005 se otorgaron concesiones y se autorizaron permisos eventuales por un total de 582 vehículos, mismos que concluyó su vigencia el 31 de diciembre del 2015.

2.- En el municipio se tienen 582 vehículos prestando el servicio en **63** rutas, de las cuales **481** son vehículos concesionadas en **53** rutas y **101** vehículos con permisos eventuales distribuidos en 10 rutas ya establecidas.

3.- Las rutas se encuentran distribuidas en las zonas urbanas así como en las comunidades rurales del Municipio de Celaya, Guanajuato.

4.- Se tiene una demanda promedio en el Municipio de **248,253** pasajeros al día, de éstos **58,333** son transportados por los vehículos con permisos eventuales, con un promedio de **578** pasajeros transportados por día por vehículo, en **8** vueltas, laborando 26 días al mes.

En lo que corresponde al promedio general de pasajeros transportados en vehículos concesionados y permisionados es de **444** pasajeros por vehículo al día y el promedio de pasajeros transportados por los vehículos con permisos eventuales es de **578** pasajeros por vehículo al día, dando como resultado que los vehículos permisionados transportan más pasajeros que los concesionados, por lo que es un indicador más para cubrir la necesidad existente.

5.- En lo corresponde al análisis económico, el servicio es rentable ya que la suma del flujo descontado o VPN (valor presente neto) resulta positiva, por lo que la utilidad obtenida es suficiente para recuperar la inversión en un plazo de 10 años.

6.- Una vez que se tiene el resultado del análisis de la oferta – demanda y la evaluación económica, se concluye que prevalece la necesidad del servicio público de transporte en su modalidad de urbano y suburbano y para dar cobertura a esa demanda se requiere un ajuste al parque vehicular y número de rutas de acuerdo a la demanda actual del servicio prestado por los vehículos con permisos eventuales, los cuales atienden el 23% del total de usuarios del servicio público de transporte.

7.- Desde el año 2005 se han venido renovando las concesiones y permisos, mismos que concluyeron su vigencia el 31 de diciembre del 2015, dato que nos indica que la necesidad por parte de los usuarios prevalece, lo que viene a reforzar lo ya detectado en el análisis técnico efectuado, tanto en la demanda, la oferta existente y la evaluación económica.

En base a todo lo antes expresado, se justifica la necesidad de cubrir el Servicio Público de Transporte con un ajuste al número de vehículos a los que actualmente se encuentra prestando el referido servicio mediante los permisos eventuales, toda vez que es necesario mantener la cobertura del servicio

prestado de manera continua, uniforme, regular y permanente en beneficio de los usuarios de dicho servicio.

SEGUNDO.- Se declara la necesidad pública del servicio público de transporte de personas en ruta fija en su modalidad de urbano y suburbano.

TERCERO.- El proceso de concesión se realizará conforme a las rutas, vehículos y tipo de servicio contenidos en la siguiente TABLA DE RUTAS Y VEHICULOS A CONCESIONAR:

NOMBRE DE RUTA	MODALIDAD	NUMERO DE VEHICULOS
SAN JOSE DE CASTRO - LAGOS	URBANA	12
BECERRO - DELICIAS	SUBURBANA	15
SANTA TERESA - CELAYA	SUBURBANA	5
SANTA MARIA - CELAYA	SUBURBANA	6
EJIDO DE SILVA - SAN FRANCISCO	SUBURBANA	6
CIRCUITO 3	URBANA	32
VILLAS DE ELGUERA - CENTRAL	URBANA	20

CUARTO.- Conforme a los resultados del Estudio Técnico realizado por la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, para conocer y medir la necesidad pública de transporte en ruta fija en la modalidad urbano y suburbano, la intensidad de la demanda de transporte público de personas en el Municipio y las Rutas referidas en dicho estudio, se justifica la necesidad de otorgar concesiones a 7 rutas que representan **96** vehículos del servicio mencionado, conforme a la descripción contenida en la tabla del punto tercero de la presente.

QUINTO.- Las condiciones generales para la prestación del servicio público de transporte de personas en ruta fija en su modalidad de urbano y suburbano en el Municipio y Rutas establecidas en el estudio respectivo, son las siguientes:

- a) El servicio se prestará con apego a las rutas señaladas en la tabla contenida en el punto tercero, así como los itinerarios, vehículos,

horarios, terminales y frecuencias, propuestas por la Dirección General de Movilidad y Transporte Público y aprobadas por el Ayuntamiento, y,

- b) Los concesionarios estarán obligados a cumplir todas y cada una de las condiciones especificadas en el título concesión respectivo, así como las condiciones que establezca la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., o lo que determine el Ayuntamiento.

SEXTO.- El tipo de vehículos con que se prestará el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano, será:

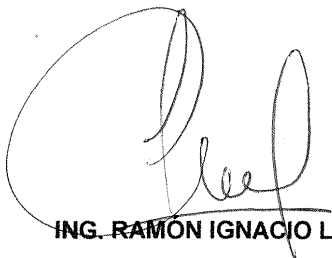
I.- Servicio regular: midibuses o autobuses convencionales, que contarán con las características básicas de comodidad, seguridad e higiene; así mismo deberá contar con salida de emergencia y lugares accesibles destinados para personas discapacitadas; para la ruta Circuito 3 preferentemente podrán prestar el servicio con vehículos de mayor capacidad.

SEPTIMO.- Para atender la demanda del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano, se otorgarán las concesiones a aquellas personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana, de acuerdo a su capacidad técnica, legal, financiera, material y de las necesidades del servicio determinadas por el Estudio Técnico mencionado.

OCTAVO.- La prestación del servicio público de transporte de personas en modalidad de urbano y suburbano cuya necesidad fue declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., o lo que determine el Ayuntamiento.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la fracción II del artículo 115 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., publíquese la presente Declaratoria de Necesidad Pública de Transporte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiere el servicio.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO 2015-2018, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES V, VI Y VII, 22, 23, 24, 25, 26 PÁRRAFO TERCERO Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., Y ARTICULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA SESIÓN QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL ACTA 72/2017, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, SE ACORDÓ EMITIR LA SIGUIENTE CONVOCATORIA PÚBLICA EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 fracciones V, VI y VII, 23, 24, 26 párrafo tercero y 38 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Gto., y 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el cual establece el procedimiento para la Licitación de las Concesiones del Transporte Público en su modalidad de Urbano y Suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato, el cual establece: “Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública.

El objeto de la presente consiste en satisfacer las necesidades de transporte, con fundamento en el artículo 61 y 66 del Reglamentos de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, en el cual se justifique el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes, así como conocer y medir con precisión la necesidad pública de transporte de personas, en la modalidad de urbano y suburbano en el municipio de Celaya, Guanajuato, por lo que se requiere el otorgamiento de una concesión.

Que para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, se requiere que la autoridad municipal realice los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando, justificando el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes, que se sujeten a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Concesiones.

Que en la Declaratoria de Necesidad Pública para el servicio de transporte número 01/2017 emitida por el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, se detectó la necesidad del servicio público de transporte en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija.

Que resulta procedente llevar a cabo un procedimiento de licitación de concesiones que tenga como ejes rectores la transparencia, así como para erradicar la intervención de personas ajenas al proceso, y la discrecionalidad al momento de la toma de decisiones.

Por lo anterior expuesto y fundado se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
EN LA MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA
NUMERO 01/2017

SE CONVOCA: A todas las personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana, interesadas en la prestación del servicio público de transporte de personas, en las modalidades de urbano y suburbano, para que en los términos de la presente convocatoria y de sus bases correspondientes participen en el procedimiento de licitación previsto por la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., y el Reglamento de Concesiones del

Municipio de Celaya, Guanajuato, presentando sus propuestas a fin de satisfacer el servicio en las siguientes rutas:

NOMBRE DE RUTA	MODALIDAD	NUMERO DE VEHICULOS
SAN JOSE DE CASTRO – LAGOS	URBANA	12
BECERRO – DELICIAS	SUBURBANA	15
SANTA TERESA – CELAYA	SUBURBANA	5
SANTA MARIA – CELAYA	SUBURBANA	6
EJIDO DE SILVA - SAN FRANCISCO	SUBURBANA	6
CIRCUITO 3	URBANA	32
VILLAS DE ELGUERA – CENTRAL	URBANA	20

I. Las personas convocadas son:

Personas Físicas: Mayores de edad, residentes en el municipio de Celaya, Guanajuato y que cumplan con las condiciones generales y socioeconómicas que se establezcan en las bases que regirán el procedimiento de licitación.

Personas Jurídico Colectivas: que se encuentren constituidas expresamente para la prestación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija y que tengan su domicilio en el municipio de Celaya, Guanajuato.

II. La inscripción, registro de participantes y recepción de propuestas se recibirán en un horario de las 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1530-A Pte. Zona Centro y serán dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en periódico local de mayor circulación.

- III. Las bases señalaran de manera pormenorizada la documentación legal y administrativa, los requisitos, las formalidades, procedimientos, lugares, horarios, fechas y plazos, para la inscripción de participantes, presentación e integración de las propuestas, así como su evaluación, asignación y resolución.
- IV. Toda persona podrá obtener una o más concesiones, en el entendido que las concesiones para el servicio público de transporte de personas, en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija solo se otorgaran por ruta, debiendo presentar vehículos que cumplan con las características y especificaciones técnicas, que se señalen en las bases del procedimiento de licitación, en caso de que quien no presente los vehículos, podrá presentar carta compromiso relativa a su adquisición.
- V. La concesión tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha en que se otorgue la resolución positiva.
- VI. El servicio deberá prestarse únicamente en la circunscripción territorial del municipio de Celaya, Guanajuato.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.


ING. RAMON IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA EN SU MODALIDAD URBANO Y SUBURBANO NÚMERO 01/2017, EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2017, EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y III INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I, INCISO R) Y 182 DE LA ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 184 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y 115 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., SE EXPIDEN LAS SIGUIENTES:

B A S E S

Se establecen los requisitos, reglas y disposiciones que regirán la participación en el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija en su Modalidad de Urbano y Suburbano, correspondiente a la Convocatoria Pública Número 01/2017, para el Municipio de Celaya, Guanajuato.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capitulo Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para efectos del procedimiento de otorgamiento de concesiones relativo a la Convocatoria Pública Número **01/2017** y las presentes BASES se entenderá por:

- I. **BASES:** Requisitos, reglas y disposiciones contenidos en el presente documento para la substanciación del procedimiento de otorgamiento de concesiones correspondiente a la Convocatoria Pública Número 001/2017.

- II. **CONVOCATORIA PÚBLICA NUMERO 01/2017.-** Emitida por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, para el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas en la Modalidad de Urbano y Suburbano.

- III. **DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA:** La Declaratoria de Necesidad Pública para el Servicio Público de Transporte en Modalidad de Urbano y Suburbano número **01/2017**, emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Procedimiento de Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas en Ruta Fija en la Modalidad de Urbano y Suburbano para el Municipio de Celaya, Guanajuato;

- IV. **DIRECCIÓN GENERAL:** Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Guanajuato.

- V. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global.

- VI. **INTERESADO.-** Persona física o jurídico colectiva que pretende participar en el procedimiento de otorgamiento de concesión y que realiza los trámites previos a ello;

- VII. **LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:** La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

VIII. PARTICIPANTE: Persona física o jurídico colectiva que ha entregado y le ha sido recibida su propuesta de participación;

IX. REGLAMENTO DE TRANSPORTE: Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto.;

X. SERVICIO A CONCESIONAR: Servicio público de transporte de personas en Ruta Fija en la modalidad de Urbano y Suburbano; y

XI. VEHÍCULO: Automotor en el cual se lleva a cabo la transportación de personas, utilizando las vías públicas terrestres del Municipio de Celaya, Guanajuato y que sea requerido conforme a la modalidad a concesionar.

Artículo 2.- Todos los gastos que realicen los interesados derivados de la Convocatoria Pública serán a costa de ellos mismos, sin que ello garantice un resultado positivo respecto de su propuesta y sin que genere a su favor derecho alguno dentro de dicha Convocatoria.

Capítulo Segundo

Modalidad del Servicio Público de Transporte

A Concesionar y su Descripción

Artículo 3.- El Servicio Público de Transporte a concesionar es el de personas en su modalidad de Urbano y Suburbano en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Artículo 4.- El servicio a concesionar es el destinado a transportar a las personas entre puntos diversos, ubicados dentro de la zona urbana y en las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa. Se caracteriza por estar sujeto a itinerarios, unidades, rutas, frecuencias, horarios, despachos y terminales, así como realizar paradas en puntos o sitios determinados por la autoridad respectiva.

Artículo 5.- La prestación del servicio a concesionar se realizará en los términos de los artículos 141 y 143 de la Ley de Movilidad del Estado de

Guanajuato y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., en las siguientes modalidades:

- I. Urbano. Es el destinado al traslado colectivo de personas dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal, conforme a las rutas, derroteros, horarios y frecuencias que establezcan la Dirección; y
- II. Suburbano. Es el destinado al traslado colectivo de personas que se presta de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal, con apego a las rutas, derroteros, horarios y frecuencias que establezca la Dirección.

Artículo 6.- Cada propuesta se realizará para una ruta, por lo que los interesados deberán presentar tantas propuestas como rutas concesionadas pretendan.

Capítulo Tercero

Rutas en las que se otorgarán las concesiones

Artículo 7.- Las rutas, vehículos y modalidad a concesionar en el municipio de Celaya, Guanajuato, son las siguientes:

TABLA DE RUTAS A LICITAR CON SUS CARACTERISTICAS:

NOMBRE DE RUTA	MODALIDAD	NUMERO DE VEHICULOS
SAN JOSE DE CASTRO – LAGOS	URBANA	12
BECCERRO – DELICIAS	SUBURBANA	15
SANTA TERESA – CELAYA	SUBURBANA	5
SANTA MARIA – CELAYA	SUBURBANA	6
EJIDO DE SILVA - SAN FRANCISCO	SUBURBANA	6
CIRCUITO 3	URBANA	32
VILLAS DE ELGUERA – CENTRAL	URBANA	20

Capítulo Cuarto

Características y Especificaciones Técnicas de los Vehículos

Artículo 8.- El vehículo con el cual se deberá prestar el servicio a concesionar debe contar con las siguientes características:

- I. Midibús con capacidad mínima de veintinueve asientos para pasajeros, máximo 10 metros de largo y máximo 2.40 metros de ancho, altura mínimo 3 metros; dos puertas, una para el ascenso y otra para el descenso de pasajeros. Para la ruta Circuito 3 se podrán registrar vehículos de mayor capacidad de pasajeros.

Se prohíbe modificar las características de fabricación de los vehículos con la intención de contar con vehículos de mayor capacidad, así como convertir o adaptar vehículos de carga para prestar el servicio de transporte de competencia municipal.

Artículo 9.- No podrá prestarse el servicio de transporte con vehículos que presenten características inferiores a las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 10.- El piso de los vehículos deberá ser de material antiderrapante.

Artículo 11.- Los asientos de los vehículos deberán de ser de materiales durables como fibra de vidrio, resinas plásticas o los demás materiales que determine la Dirección General, siempre que no sean materiales que impregnen la piel de olores, óxido o manchas.

La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros, el ancho mínimo de los asientos será de ochenta centímetros.

Con la excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán una capacidad máxima de dos personas.

Artículo 12.- La distribución de asientos deberá ser de tal manera que el usuario tenga la mayor comodidad posible.

Artículo 13.- El pasillo central de los vehículos tendrá un ancho mínimo de sesenta centímetros.

Artículo 14.- Los vehículos deberán contar con un adecuado sistema de ventilación y con al menos dos ventanas que permitan la salida de emergencia.

Artículo 15.- Los vehículos podrán usar para su locomoción los sistemas de carburación siguientes:

- I. Gasolina;
- II. Diesel; y
- III. Gas natural.

Los vehículos que utilicen como combustible el gas natural deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, requisito documental que deberá presentarse para la aprobación de la revisión física y mecánica, así como cumplir con las exigencias del mantenimiento del tanque de almacenamiento, realizado por proveedor autorizado y calificado.

Artículo 16.- Los vehículos deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

Artículo 17.- En los vehículos el eje direccional debe ser rígido. Los ejes delantero y trasero deben disponer de un sistema de suspensión neumático o mecánico (de muelles) acordes al peso vehicular, considerando la distribución de cargas máximas por eje y demás componentes mecánicos.

Artículo 18.- El sistema de dirección debe ser del tipo hidráulico para facilitar la maniobrabilidad del servicio.

Artículo 19.- El tubo de escape debe ser instalado de tal forma, que los gases y humos del motor no se descarguen por el lado donde se encuentra la entrada y salida de pasajeros.

Artículo 20.- Los Vehículos deben contar con pasamanos, agarraderas y timbres para avisar bajadas.

Artículo 21.- Los vehículos deben estar dentro del término de la vida útil de 10 años, es decir modelos de 2008 al 2017.

Artículo 22.- Los vehículos deberán contar con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para la prestación del servicio, previa revisión y autorización de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público.

Artículo 23.- Los vehículos deberán contar con el equipamiento tecnológico de GPS para su monitoreo, sistema de prepago y contadores de pasajeros, que sean compatibles o se incorporen al sistema de operación que se encuentra en el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 24.- Los vehículos deben contar con dos pasamanos en la parte posterior, tres timbres para anunciar bajada que estén situados al frente, en medio y atrás de la unidad, además de agarraderas para los pasajeros que se encuentran de pie.

Capítulo Quinto

Condiciones de Participación

Artículo 25.- Podrán participar en el procedimiento de otorgamiento de concesiones las personas físicas o jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, para las rutas acorde con la Tabla de Rutas y Vehículos a Concesionar.

Artículo 26.- No podrán participar en este proceso, las personas físicas y personas jurídicas colectivas que instauren demandas en contra del Municipio de Celaya, Gto.

Capítulo Sexto

Capacidad Legal de los Participantes

Artículo 27.- La capacidad legal es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general.

Artículo 28.- Las personas físicas o jurídico colectiva de nacionalidad mexicana que cumplan con las condiciones de participación deberán tener su domicilio en el Municipio de Celaya, Gto., y acreditar lo siguiente:

a) Persona física:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
2. Ser mayor de 18 años, y
3. No contar con antecedentes penales.

b) Persona jurídico colectiva:

1. Su legal constitución; y
2. Tener entre su objeto social la prestación del servicio público de transporte.
3. Que sus socios cumplan con los requisitos de la persona física, mencionados en el inciso a).

Artículo 29.- La capacidad legal del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda de las presentes Bases.

Capítulo Séptimo

Capacidad Técnica de los Participantes

Artículo 30.- La capacidad técnica es el personal operativo y administrativo con que cuenta el participante para la prestación del servicio público.

Artículo 31.- La capacidad técnica del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de las presentes Bases.

Capítulo Octavo

Capacidad Material de los Participantes

Artículo 32.- La capacidad material es el equipo, material o servicios auxiliares con los que deberá contar el participante, para sustentar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio, tales como el tipo de vehículos y dispositivos de

seguridad, dispositivos de atención al usuario, equipo tecnológico correspondiente a los sistemas de prepago y recaudo de tarifa, y monitoreo de flota con gps, compatibles al sistema que se encuentra operando en el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 33.- El participante deberá contar con los vehículos o el compromiso de adquisición de los mismos con las características requeridas en las presentes Bases.

Artículo 34.- El participante deberá contar con un lugar en donde realizará base al arribar a los puntos de origen y destino o viceversa, así como espacio para el resguardo del vehículo y su programa de mantenimiento.

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídico colectiva deberán contar con instalaciones administrativas, organigrama de la empresa, manuales de operación de organización y de seguridad; así como procesos de selección y capacitación de operadores y/o esquema laboral de sueldos y salarios con incentivos, además de contar con dispositivos para el control de operadores, vehículos, cobro de tarifas, rutas, itinerarios y horarios.

Artículo 36.- La capacidad material del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Quinta de las presentes Bases.

Capítulo Noveno

Capacidad Financiera de los Participantes

Artículo 37.- La capacidad financiera son los recursos económicos con los que cuenta la persona física o jurídico colectiva, mismos que establecen la solvencia que tiene ésta para prestar el servicio a concesionar.

Artículo 38.- La capacidad financiera del participante se acreditará en los términos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Sexta de las presentes Bases.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Capítulo Primero

Reglas Generales

Artículo 39.- Toda persona, sea física o jurídico colectiva, podrá disfrutar de una o más concesiones, de conformidad con las necesidades del servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano y suburbano.

El número de vehículos que ampara la ruta a licitar que se otorgue a una persona física o jurídico colectiva, será el que se requiera para la prestación del servicio de que se trate, mencionadas en el artículo 7 de las presentes bases.

Artículo 40.- Todo interesado deberá integrar la documentación requerida en sobres individuales numerados del 1 al 6, con la finalidad de que se conforme un expediente único por cada participante para garantizar la formalidad, calidad, legalidad y manejo de cada propuesta.

Artículo 41.- Los sobres individuales deberán ser rotulados anotando el número y descripción del sobre de que se trata, según el orden que se señala en los artículos subsecuentes del presente título.

Artículo 42.- Los documentos que integren las propuestas deberán estar escritos en idioma español, libre de enmendaduras y tachaduras, en el orden, forma y términos de las presentes Bases.

Artículo 43.- Los documentos que integren las propuestas deberán presentarse en original o copia certificada según se indique en estas Bases.

Artículo 44- Los interesados deberán suscribir de manera autógrafa aquellos documentos que así señalen las presentes Bases.

Capítulo Segundo

Sobres Individuales

Sección Primera

Sobre número 1 Propuesta

Artículo 45.- La propuesta de participación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones deberá contener al menos los siguientes datos:

- a. Tratándose de personas físicas, nombre completo, edad, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, clave única de registro de población, Registro federal de Contribuyentes y número telefónico.
- b. Tratándose de personas jurídico colectiva, copia certificada del acta constitutiva y constancia del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial que especifique las facultades otorgadas a los representantes legales, así como requisitos mencionados en el inciso a) de este artículo de todos los socios.
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cuenta con la capacidad técnica, material, legal y financiera para prestar el servicio a concesionar;
- d. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que acepta íntegramente la totalidad de las reglas, condiciones, requisitos, procedimientos y formalidades contenidos en las presentes Bases;
- e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la firma autógrafa estampada al calce de la propuesta correspondiente es la propia de la persona física o del representante legal de la persona jurídico colectiva, por ser la que usa en todos sus actos jurídicos y que acepta sea sometida a prueba pericial para verificar su autenticidad en cualquier momento;

- f. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que se conduce con veracidad en todos los actos que deriven de este procedimiento y que todos los documentos que aporta son auténticos y que acepta sean sometidos a prueba pericial para verificar su legitimidad en cualquier momento;
- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que no tiene al momento de presentación de la propuesta, demanda contra el Ayuntamiento, Secretaría de Ayuntamiento, Comisión de Movilidad y Transporte Público del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.; y
- h. Lugar, fecha y firma autógrafa del participante o de su representante legal.

Todas las declaraciones bajo protesta de decir verdad, que se indican en la propuesta estarán sujetas a verificación por parte de la autoridad sustanciadora, en cualquier momento.

Así mismo los participantes deberán anexar en éste sobre original de los siguientes documentos en caso de contar con ellos:

- a. Concesiones y/o permisos eventuales, que tuvieron los cuales a su vez servirán y serán tomados en consideración como elementos de prueba de que cuentan con la debida experiencia, capacidad material, técnica y administrativa de la ruta a licitar.

Sección Segunda

Sobre número 2 Capacidad Legal

Artículo 46.- El participante deberá presentar para acreditar su personalidad y capacidad legal lo siguiente:

- I.- Si es persona física:

- a) Certificación expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento o carta de naturalización con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta;
- b) Original de la constancia de residencia del participante del municipio donde radica expedida por autoridad municipal competente con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta;
- c) Original de la carta de antecedentes penales, en la que se determine al menos la inexistencia de delitos dolosos, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta; y
- d) Copia certificada ante notario público del documento de identidad del participante, el cual podrá ser: credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte.

II.- Si es persona jurídico colectiva:

- a) Copia certificada ante Notario Público de la escritura constitutiva de la persona jurídico colectiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Copia certificada ante Notario Público del Poder con el que se acredite la representación legal.
- c) Los requisitos mencionados en el punto I de este artículo de todos los socios.

Sección Tercera

Sobre número 3 Representación Legal

Artículo 47.- Los trámites que integran las diversas etapas del procedimiento de otorgamiento de concesiones relativo a la Convocatoria Pública deberán realizarse de manera personal o a través de un representante legal, cuya representación se deberá acreditar de la siguiente manera:

- a) Copia certificada ante Notario Público del Poder Notarial o escritura pública en que conste la representación legal de la persona física o

jurídico colectiva, que contengan al menos facultades para realizar Actos de Administración; y

- b) Copia certificada del documento de identidad del representante legal del participante el cual podrá ser credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte

Artículo 48.- Las personas físicas que participen de manera personal y directa presentarán dentro del sobre número 3 una hoja con la leyenda: **“NO APLICA, TODA VEZ QUE PARTICIPO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA”**, conteniendo además de su nombre y firma autógrafa, carta de residencia expedida por la autoridad municipal de su residencia.

Sección Cuarta

Sobre número 4 Capacidad Técnica

Artículo 49.- Presentar los siguientes documentos:

- a) Expediente de los operadores que operarán los vehículos del servicio de transporte que pretende prestar, en el que se precise los nombres, indicando su edad, domicilio, número telefónico y copia fotostática simple de licencia tipo B.
- b) Padrón del personal administrativo de apoyo o de cualquier otra naturaleza y las funciones respectivas, en caso de contar con dicho personal.
- c) En caso de que el solicitante sea persona física o jurídico colectiva, cuente con concesión o permiso otorgado por autoridad competente, para prestar el servicio público de transporte urbano o suburbano en la ruta para la cual participa, podrá acreditar su capacidad técnica con la entrega del mismo, salvo que ya lo haya acompañado dentro del sobre número 1.

Sección Quinta

Sobre número 5 Capacidad Material

Artículo 50.- El participante deberá presentar los siguientes documentos de cada vehículo contenido en su propuesta:

- a) Copia certificada ante notario público de la factura o carta factura de los vehículos con los que se pretende prestar el servicio, expedida o endosada a su nombre.
- b) Copia certificada ante notario público de la tarjeta de circulación vigente, salvo el caso de compromiso para adquisición;
- c) Fotografías frontal, trasera, lateral e interior de los vehículos, salvo el caso de compromiso para adquisición de nuevo vehículo;
- d) Copia certificada de la verificación vehicular vigente, salvo el caso de compromiso para adquisición de nuevo vehículo;
- e) Copia simple de la revista físico mecánica realizada durante los últimos seis meses, salvo en el caso de compromiso para adquisición de nuevo vehículo;
- f) Croquis del lugar destinado para el depósito y guarda de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte;
- g) Lugar de inicio y terminación de la ruta, destinada al despacho y estacionamiento temporal de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte;
- h) Programa de mantenimiento de los vehículos.
- i) Copia Certificada ante Notario Público del Contrato de Promesa de compra- venta con la empresa proveedora de la tecnificación, del sistema de recaudo de tarifa y del monitoreo mediante gps, que actualmente opera en el Municipio de Celaya, Gto., o en su defecto, del Contrato Preparatorio, con las mismas características mencionadas, en el que se establezca que dentro de los 45 días naturales después del fallo por el ayuntamiento, estarán completamente tecnificados los vehículos, mismos que serán revisados por el personal de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público dentro de ese término, para validar este requisito.

Para el caso de compromiso para adquisición de nuevos vehículos, se requerirá que presenten los vehículos dentro de los 30 días naturales posteriores al fallo en las instalaciones de la Dirección general para su revisión.

Las personas además de lo anterior, deberán acreditar que cuentan con las instalaciones administrativas, organigrama de la empresa, así como procesos

de selección y capacitación de operadores y/o esquema laboral de sueldos y salarios con incentivos.

Artículo 51.- El participante deberá presentar en éste sobre la copia certificada por notario público de la Póliza de Seguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, que cubra al menos lo siguiente:

- a) Gastos médicos por la cantidad equivalente a tres mil veces la UMA “Unidad de Mediada y Actualización” vigente en la Entidad;
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, salvo convenio, el que no podrá establecer indemnización menor a la que determine dicha Ley;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento en términos del Código Penal para el Estado de Guanajuato;
- d) Responsabilidad civil por pasajero, equivalente a cinco mil UMAS, y
- e) La póliza deberá estar pagada y vigente, anexando en copia certificada el recibo de pago correspondiente.

Sección Sexta

Sobre número 6 Capacidad Financiera

Artículo 52.- Para acreditar la capacidad financiera, el participante deberá presentar:

- a) Copia certificada ante notario público del documento de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Copia certificada ante notario público del estado de cuenta que acredite la solvencia del participante para la prestación del servicio público solicitado, o bien, la copia certificada u original del Balance General del año fiscal inmediato anterior o lo que va del presente año, en caso de no contar con ninguno de estos, la última declaración anual ante las autoridades hacendarias.
- c) En caso de que el solicitante sea persona física o jurídico colectiva, cuente con concesión o permiso otorgado por autoridad competente, para prestar el servicio público de transporte urbano o suburbano en la

ruta para la cual participa, podrá acreditar su capacidad técnica con la entrega del mismo, salvo que ya lo haya acompañado dentro del sobre número 1.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero

Entrega Recepción de Propuestas

Artículo 53.- Los interesados en participar en el procedimiento de otorgamiento de concesiones de la Convocatoria Pública y sus Bases de Participación, deberán presentar sus propuestas en las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1530-A Pte, Zona Centro, en horario de 09:00 a 15:00 horas, durante los días cinco días posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Local de Mayor Circulación en el Municipio de Celaya,

Artículo 54.- Para efecto de la entrega recepción de propuestas, el participante comparecerá personalmente o mediante representante legal con los seis sobres que comprenden su propuesta.

Artículo 55.- El Director General de la Dirección de Movilidad y Transporte Público, entregará al día siguiente hábil, la totalidad de las propuestas a la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Artículo 56.- En base al análisis realizado, la Comisión de Movilidad y Transporte Público procederá a dictaminar sobre la capacidad técnica, legal, financiera y material de las propuestas, para la prestación del servicio a concesionar.

Artículo 57.- La Comisión de Movilidad y Transporte Público presentará al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente las resoluciones de las propuestas presentadas.

Artículo 58.- Las resoluciones **positivas y negativas**, serán notificadas a los participantes personalmente o a través de su representante legal, en el

domicilio señalado para tal efecto o en las oficinas que ocupa la Dirección General.

Artículo 59.- Los puntos resolutive de la resolución de otorgamiento de concesión, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 60.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento expedirá los títulos concesión correspondiente, a favor de la persona física y/o jurídico colectiva.

Artículo 61.- Una vez suscritos los títulos concesión respectivos, el Director General de la Dirección de Movilidad y Transporte Público, hará la entrega de manera personal y directa de dichos documentos, a las personas y/o representantes legales, en las oficinas de la Dirección General.

TITULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Primero

Criterios de Calificación

Artículo 62.- Para la calificación de las propuestas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Las personas tendrán que cumplir cabalmente con la información de los sobres.
- b) El solicitante que acredite contar con experiencia en la prestación del servicio público de transporte urbano o suburbano, según corresponda a la ruta a concesionar, lo cual podrá acreditar con la entrega de la concesión o permiso correspondiente emitido por autoridad competente.
- c) El solicitante que tenga el promedio más alto respecto al modelo de sus vehículos.
- d) El solicitante que cuente con la totalidad de sus vehículos tecnificados y/o fecha de compromiso para su tecnificación, mediante contrato preparatorio con la empresa que proporciona el sistema de recaudo de

pago de tarifa y monitoreo mediante Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y que se encuentra operando en el Municipio de Celaya, Gto.

- e) El solicitante que tenga en mejores condiciones físico – mecánica sus vehículos.
- f) El solicitante que cuente con mayor infraestructura operativa (bases de encierro, bases de ruta, etc.)
- g) El solicitante que cuente con mayor cumplimiento en la operación de servicios durante un periódico del año anterior.

Para el caso de que en el proceso de una ruta, únicamente exista una propuesta, está podrá obtener el fallo, si cumple con al menos el 80% de los requisitos.

Criterios de Empate

Artículo 63.- Para este proceso de licitación de concesiones del servicio público de transporte, entre aquellas propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, de la Convocatoria y de las presentes Bases, se establecen los siguientes criterios de desempate:

- a) El solicitante que acredite contar con la capacidad material, administrativa, y financiera necesaria para prestación del servicio público de transporte urbano o suburbano a concesionar.
- b) El solicitante que tenga experiencia de al menos 5 años en la prestación del transporte público de pasajeros, en el Municipio de Celaya, Gto.
- c) El solicitante que en el último semestre del año calendario tenga menos antecedentes negativos en la comisión de infracciones con saldo de personas fallecidas o heridas.
- d) El solicitante que forme parte de los convenios o acuerdos de modernización y tecnificación del servicio público de transporte urbano y suburbano competencia de éste municipio de Celaya, Guanajuato.

Capítulo Segundo

Cronograma del Procedimiento

Artículo 64.- El plazo del procedimiento de otorgamiento de concesiones relativo a la Convocatoria Pública es el siguiente:

1.- 5 días hábiles posteriores a la publicación del Periódico Oficial del Estado, para recibir propuestas, con la documentación en los sobres correspondientes, en la Dirección General de Movilidad y Transporte Público.

2.- Remitir al día siguiente por parte de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, las propuestas a la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

3.- 5 días hábiles posteriores para dictaminar, por parte de la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Las fechas establecidas podrán ser prorrogables por acuerdo de la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Capítulo Tercero

Impedimentos para Participar y Causas de Descalificación

Artículo 65.- No podrán participar en el procedimiento de otorgamiento de concesiones:

- I. Los solicitantes que no acrediten contar con la totalidad de los requisitos, condiciones y documentos contenidos en las presentes Bases;
- II. Las personas físicas que tengan alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y las presentes Bases para ser titular de una concesión;
- III. A quienes se les haya revocado una concesión;
- IV. Las personas físicas o jurídico colectiva, que por sí o por medio de su representante legal hayan interpuesto demandas en contra del Ayuntamiento, Secretaría de Ayuntamiento, Comisión de Movilidad y Transporte Público, Presidente Municipal y Director General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., donde el concepto de controversia sea materia de Transporte Público y Fiscal Municipal, o que actualmente se estén substanciado, a menos que

presenten el acuerdo en el que la autoridad jurisdiccional que conoce del juicio las tenga por desistidas de las acciones y pretensiones correspondientes.

Artículo 66.- Son causas de descalificación:

- I. La presentación de datos o documentos falsos;
- II. La falsedad de declaraciones,
- III. La suplantación de la personalidad jurídica del solicitante o participante;

Artículo 67.- Son causas de incumplimiento:

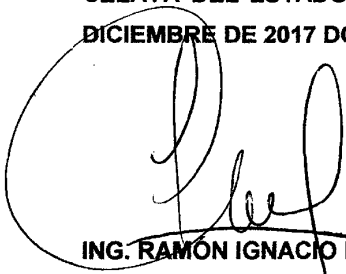
- I. No acreditar identidad, capacidad legal, técnica, material o financiera, así como la representación legal en los términos de las presentes Bases;
- II. Que la escritura constitutiva, sus modificaciones y documentos anexos no se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el caso de personas jurídico colectiva;
- III. El ofrecimiento de dinero, bienes o servicios a favor de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas del procedimiento para que permitan la omisión de cualquiera de los requisitos, formalidades o documentos del procedimiento, o bien, se subsanen o intenten subsanar;
- IV. Por duplicidad de documentos esenciales que sirvan para acreditar las condiciones de participación así como la capacidad legal, técnica, material o financiera. En cuyo caso se podrá aplicar la descalificación de todas sus propuestas;
- V. Por el fallecimiento del participante, cuando se trate de persona física, o por cualquier causa de quiebra o extinción en el caso de personas jurídico colectiva; y
- VI. Cuando durante el procedimiento se actualice cualquiera de las causas de impedimento descritas en el artículo 65.

Artículo 68.- Cualquier aspecto no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de

Celaya, Gto., el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato, y en su defecto, a los criterios que disponga la Comisión de Movilidad y Transporte Público.

Artículo 69.- La Comisión de Movilidad y Transporte Público podrá declarar desierta la Convocatoria y el Procedimiento de otorgamiento de concesiones, cuando sobrevengan causas que impidan la consecución del mismo en los términos previstos en la Ley de Movilidad del Estado y sus Municipios, el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., el Reglamento de Concesiones del Municipio de Celaya, Guanajuato, y las presentes Bases.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE



ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

LIC. ISRAEL MORALES BERMÚDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I Y FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO B) Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Coroneo, Guanajuato y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones en cuanto a las normas y procedimientos de actuación, así como las políticas de prevención, auxilio y recuperación en esa materia, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, planta productiva, funcionamiento de los sistemas vitales y cuidado del entorno, ante la amenaza o impacto de un fenómeno Antropogénico o Natural perturbador, que genere un siniestro, emergencia o desastre.

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- AGENTE REGULADOR:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II.- ALBERGADO:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III.- ALBERGUE:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV.- ATLAS NACIONAL DE RIESGOS:** Sistema Integral de información sobre los fenómenos perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- V.- AUXILIO:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

- VI.- BRIGADA:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate o conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados por la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- VII.- BRIGADA VECINAL:** Organizaciones de vecinos coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- VIII.- CAMBIO CLIMÁTICO:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables;
- IX.- CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultorio y estado de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la dirección que aprueba los programas internos especiales de protección civil elaborados por dichas empresas;
- X.- CENTRO NACIONAL:** Centro Nacional de Desastres;
- XI.- COMITÉ NACIONAL:** Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- XII.- CONSEJO CONSULTIVO:** Al Consejo Consultivo permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;
- XIII.- CONSEJO:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV.- CONTINUIDAD DE OPERACIONES:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación y realización de simulacros;
- XV.- COORDINACIÓN ESTATAL:** A la coordinación Estatal de Protección Civil del Estado;
- XVI.- COORDINACIÓN MUNICIPAL:** A la Coordinación Municipal de Protección Civil
- XVII.- CUERPOS DE AUXILIO:** Los organismos oficiales y las organizaciones civiles voluntarias o no que estén debidamente registrados ante la Coordinación Estatal y la Coordinación Municipal de la jurisdicción y que todos sus miembros estén capacitados, serán coadyuvantes en la prestación de servicios de auxilio a la ciudadanía del Estado de Guanajuato, en caso de emergencia o siniestro y desastre.

- XVIII.- DAMNIFICADO:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XIX.- DESASTRE:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XX.- DONATIVO:** La aportación en dinero o en especie que realizan las personas físicas o morales, nacionales e internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XXI.- EMERGENCIA:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXII.- EVACUADO:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXIII.- FENÓMENO ANTROPOGÉNICO:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXIV.- FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR:** Agente Perturbador producido por la naturaleza;
- XXV.- FENÓMENO GEOLÓGICO:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXVI.- FENÓMENO HIDROMETEREOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras, y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXVII.- FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVIII.- FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre

sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

- XXIX.- FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXX.- GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXI.- GRUPOS VOLUNTARIOS:** Las personas físicas morales o personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXXII.- HOSPITAL SEGURO:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXXIII.- IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los peligros y la vulnerabilidad.
- XXXIV.- INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XXXV.- LEY:** A la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.
- XXXVI.- LEY GENERAL:** A la Ley General de Protección Civil.
- XXXVII.- MITIGACIÓN:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXVIII.- PELIGRO:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un periodo y en un sitio determinado;

- XXXIX.- PREPARACIÓN:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XL.- PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; para evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XLI.- PREVISIÓN:** Tomar conciencia de los riesgos que puede causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XLII.- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Es un instrumento de planeación y operación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XLIII.- PROGRAMA MUNICIPAL:** Al Programa Municipal de Protección Civil;
- XLIV.- PROTECCIÓN CIVIL:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XLV.- RECONSTRUCCIÓN:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurándola no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XLVI.- RECUPERACIÓN:** Proceso que inicia durante la emergencia consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XLVII.- REDUCCIÓN DE RIESGOS:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección al medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura

crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

- XLVIII.- REFUGIO TEMPORAL:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XLIX.- REGLAMENTO:** Al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- L.- REGLAMENTO ESTATAL:** Al Reglamento de La Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- LI.- RESILIENCIA:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LII.- RIESGO:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre la vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LIII.- RIESGO INMINENTE:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LIV.- SECRETARÍA:** A la Dirección de Seguridad Pública, Transito, Transporte, Protección Civil y Bomberos;
- LV.- SECRETARIO:** Al Director General de Seguridad Pública, Transito, Transporte y Protección Civil Municipal.
- LVI.- SEGURO:** Instrumento de administración y transferencia de riesgos;
- LVII.- SIMULACRO:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LVIII.- SISTEMA:** Al Sistema Municipal de Protección Civil
- LIX.- SINIESTRO:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

- LX.- UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXI.- VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXII.- ZONA DE DESASTRE:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaratoria formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LXIII.- ZONA DE RIESGO:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- LXIV.- ZONA DE RIESGO GRAVE:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador;

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Municipal tratará en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral de riesgo.

ARTÍCULO 4.- Las políticas públicas en materia de protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Protección Civil, Ley General de Protección Civil y Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I.- La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II.- Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III.- Reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo la jurisdicción Municipal;
- IV.- Fomentar participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V.- Establecer sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de realizar las actividades de protección civil; y

VI.- Integrar a los programas el conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías;

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 7 de este reglamento, deberán actuar en base a los siguientes principios:

- I.- Prioridad de la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II.- Inmediatez y equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III.- Atender de manera prioritaria de la sociedad a grupos vulnerables e integrar dentro de los programas la equidad de género;
- IV.- Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la prevención;
- V.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI.- Legalidad, Control, eficacia, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII.- Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y
- VIII.- Honradez y de respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de la Ley General, la Ley y Reglamento Estatal, se hará de acuerdo a las atribuciones constitucionales y Legales del Gobierno Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 7.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Consejo;

- IV.- El Director General de Seguridad Pública, Transito, Transporte y Protección Civil Municipal denominado en adelante como Director General;
- V.- La Coordinación de Protección Civil de la Unidad Municipal denominada en adelante en lo relativo al presente Reglamento como la Coordinación Municipal; y
- VI.- El Titular de la Coordinación de Protección Civil de la Unidad Municipal denominada en adelante en lo relativo al presente Reglamento como el Titular de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Cuerpo de Bomberos será un auxiliar de las actividades de la Coordinación Municipal y tendrá su marco de competencia dentro de lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal y sus modificaciones;
- II.- Establecer en los reglamentos municipales y planes directores de desarrollo urbano los criterios de prevención de riesgos en materia de protección civil, así como integrar la gestión integral de riesgos y las acciones derivadas del cambio climático;
- III.- Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado, así como de ayuda mutua intermunicipal.
- IV.- Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en sus fases de prevención, auxilio y recuperación en materia de protección civil;
- V.- Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños; y,
- VI.- Destinar fondo de Contingencias para ayuda a la población en caso de emergencia o desastre; y
- VII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- II.- Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre; en conformidad a lo establecido en los lineamientos vigentes en la Ley;

- III.- Gestionar ante las autoridades Estatales y Federales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos perturbadores;
- IV.- Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Coordinación Municipal;
- V.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio;
- VI.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, ante la eventualidad de un siniestro o desastre;
- VII.- Evaluar, en coordinación con el Titular de la Coordinación Municipal, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de la Coordinación Estatal para la atención preventiva, auxilio o de recuperación;
- VIII.- Promover la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal de protección civil; y,
- IX.- Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o las que le encomiende el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Director General, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir, en acuerdo con el Presidente Municipal, las políticas en materia de Protección Civil;
- II.- Promover la realización de acuerdos y convenios de colaboración y cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento, con los sectores público, social y privado, así como ayuda mutua intermunicipal en materia de protección civil;
- III.- Supervisar que las acciones que se lleven a cabo a través de la Coordinación Municipal, sean apegadas a lo establecido en el presente reglamento;
- IV.- Desempeñarse como Secretario Ejecutivo del Consejo; y,
- V.- Las demás que le establezcan las Leyes, Reglamentos o le encomiende el Ayuntamiento.

**CAPITULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 12.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I.- Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II.- Ser auxiliado por los cuerpos de Emergencia en situaciones de riesgos o por haber sufrido un siniestro o emergencia, derivados de la presencia de fenómenos perturbadores de origen Natural o Humano;
- III.- Participar coordinadamente en las acciones que implemente la Coordinación Municipal en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IV.- Participar en los operativos de evacuación de zonas de riesgo ante situaciones que pongan en riesgo su vida y la de su familia, atendiendo a las indicaciones de las autoridades de protección civil;
- V.- Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas de prevención en materia de protección civil;
- VI.- Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- VII.- Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre;
- VIII.- Participar en los ejercicios y simulacros que permitan preparar a la población ante la posibilidad de un impacto de un agente perturbador, que la Coordinación Municipal determine;
- IX.- Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- X.- Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes, planta productiva, medio ambiente, Infraestructuras vitales y el entorno;
- XI.- Respetar las zonas delimitadas de riesgo o de prohibido el paso, así como obedecer el llamado de la autoridad en situaciones de emergencia, siniestro o desastre;
- XII.- Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando los mismos acudan con sirena y torreta.
- XIII.- Auxiliar a las personas en caso de emergencia y realizar el comunicado a las autoridades de protección civil;
- XIV.- Informar a las autoridades sobre el almacenamiento y comercialización de pirotecnia, así como de materiales o productos peligrosos que pongan en riesgo a la población;

- XV.-** Abstenerse a realizar conductas ofensivas o agresivas en contra del personal que realiza actividades de protección civil; y
- XVI.-** Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS UNIDADES O BRIGADAS
VECINALES Y/O COMUNALES**

ARTÍCULO 13.- Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, la Coordinación Municipal promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación Municipal contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales se inscriban ante ella, cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Coordinación Municipal, enviando a la Coordinación Estatal la relación de las mismas.

ARTÍCULO 15.- Las personas físicas podrán integrarse a las actividades de protección Civil, debiendo registrarse ante la Coordinación Municipal, a través de la prestación de actividades por servicio social o voluntario.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Municipal establecerá un requisado, considerando como mínimo:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Ser mayor de 18 años, en caso de menor de edad, deberá presentar carta de autorización de los padres o tutores;
- III.- Datos generales (Nombre, domicilio);
- IV.- Tener una residencia comprobada en el Municipio de por lo menos tres años;
- V.- Tener modo honesto de vivir;
- VI.- Oficio y Nivel educativo;
- VII.- Contar con seguro de gastos médicos;
- VIII.- Especializaciones o conocimientos en materia de protección civil; y
- IX.- Las demás que considera la Coordinación Municipal, las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación Municipal podrá llevar a cabo visitas para verificar la información presentada por las personas físicas, así como de las unidades o brigadas vecinales y/o

comunitarias, en caso de falsedad de información rechazar la solicitud presentada, asentándolo en un informe enunciando las irregularidades.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación Municipal establecerá las condiciones y normas de operación de las personas físicas y de las unidades o brigadas vecinales y/o comunitarias, así como de proveer capacitación y adiestramiento.

**CAPITULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA**

ARTÍCULO 19.- El Sistema es el conjunto de estructuras, órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades que logística y operativamente actuarán en la ejecución del Programa Municipal y el desarrollo de los Planes de Contingencia, Planes Especiales o Específicos, con el fin de satisfacer las necesidades de atención a la población en materia de protección civil.

ARTÍCULO 20.- El Sistema se integra con las instituciones del sector público, privado y social, de los tres niveles de gobierno; Municipal, Estatal y Federal que tienen su operación e injerencia en el Municipio, legalmente constituidos en el Municipio, a fin de sumar voluntades, esfuerzos y recursos en materia de protección civil.

Conforman el sistema los componentes siguientes:

- I.- El Consejo;
- II.- La Coordinación Municipal;
- III.- El Titular de la Coordinación Municipal;
- IV.- Los Grupos Voluntarios;
- V.- Instituciones o dependencias del sector público que realicen actividad de protección civil;
- VI.- Instituciones, empresas privadas o sociales de servicios de emergencia, rescate y en general actividades de protección civil;
- VII.- Unidades Internas de Protección Civil;
- VIII.- El Centro de Operaciones y/o de Mando

ARTÍCULO 21.- Son órganos auxiliares del Sistema, los elementos de Seguridad Pública del Municipio, las instituciones, dependencias, empresas y grupos voluntarios, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos en materia de protección civil, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras Leyes o Reglamentos de la materia.

La Coordinación Operativa establecerá las directrices y políticas operativas estableciéndose acuerdos o convenios de cooperación que permita la relación armónica, eficiente y eficaz en la atención de emergencias o desastres en el Municipio.

SECCION SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OPERACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y opinión, estableciéndose como el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, cuyo objetivo primordial es el de realizar acciones o tareas de prevención, auxilio y recuperación en materia de protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 23.- El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Vincular el Sistema Municipal con el Sistema Estatal de Protección Civil, procurando su adecuada coordinación;
- III.- Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;
- IV.- Validar el Programa Municipal de Protección Civil, Planes de Contingencia y Planes Especiales para su ejecución a través de la Coordinación Municipal;
- V.- Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación de daños que le reporte la Coordinación Municipal, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos disponibles, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el municipio;
- VI.- Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Gto., el informe de trabajo anual en el mes de Agosto;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños;
- IX.- Promover la actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos y su difusión en la sociedad;
- X.- Aprobar el programa de financiamiento para el fortalecimiento de cuerpos de auxilio y grupos voluntarios debidamente registrados en términos de este Reglamento;
- XI.- Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y en especial de la Coordinación Municipal;

- XII.-** Aprobar, impulsar y fomentar los programas de capacitación y de cultura ciudadana en materia de protección civil;
- XIII.-** Proponer por conducto del Presidente del Consejo las modificaciones que a su juicio requiera el presente reglamento;
- XIV.-** Aprobar sus reglas internas de funcionamiento y la integración de Comisiones de Trabajo;
- XV.-** Promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil; y,

Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular de la Coordinación Municipal;
- IV.- Los Consejeros siguientes:
- a.- El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Desarrollo Urbano;
- b.- El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Desarrollo Social;
- c.- El integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Seguridad;
- d.- El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- e.- El Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Gto;
- f.- El Titular de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
- g.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- h.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
- i.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.,

El Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la incorporación de Consejeros designados por instituciones u organizaciones de los sectores público, privado y social, no

previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Los Consejeros del sector público y social designados conforme al párrafo anterior, podrán ser reelectos, por lo menos el cincuenta por ciento de ellos y por una sola vez, para dar continuidad a los programas y proyectos del Consejo.

Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, integrarán el Consejo por el nombramiento oficial que reciban para el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 25.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Evaluar y coordinar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III.- Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad; y,
- IV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones del Consejo, remitiendo el orden del día y en su caso la información necesaria para su desahogo;
- II.- Proponer al Presidente del consejo la orden del día que se llevará a cabo durante la sesión;
- III.- Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente;
- IV.- Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil, Planes de contingencia y Especiales, elaborados por la Coordinación Municipal;
- V.- Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- VI.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I.- Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;

- II.- Recopilar y mantener bajo resguardo las actas que se lleven a cabo a través de las reuniones de comisiones establecidas;
- III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IV.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, a encargo del secretario ejecutivo, así como preparar la logística y operación para llevar a cabo la sesión;
- V.- Formar parte de las Comisiones que se integren dentro del consejo;
- VI.- Elaborar y actualizar el Directorio de los integrantes del Consejo y de la Coordinación Municipal; y,
- VII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II.- Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV.- Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y,
- V.- Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al año; las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar; y, las permanentes cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre en el Municipio.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Ejecutivo, por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 32.- La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 33.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando esté presente su presidente o, en su ausencia, el secretario ejecutivo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente o secretario ejecutivo, en su caso, voto de calidad.

En el supuesto de no reunirse el quórum se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de autoridades u organismos Estatales o Federales en materia de protección civil, los representantes de éstos podrán asistir como invitados a las reuniones que el mismo celebre, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes, el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes, para lo cual deberá llevarse un libro.

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Consejo procederá a hacer moción de orden cuando:

- I.- Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II.- Se exponga un asunto distinto al que se está tratando;
- III.- Se infieran injurias o insultos hacia algún miembro del Consejo o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes; y,
- IV.- Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión.
Cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones III y IV de este artículo, el Presidente podrá hacer la moción a la persona o personas apercibiéndolos que de no guardar el orden se les mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.

SECCION TERCERA DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL Y SU TITULAR

ARTÍCULO 36.- La Coordinación Municipal se constituye como una institución administrativa que tiene como función prioridad la atención desde sus fases de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores establecidos dentro del Sistema Estatal de Protección, procurando la salvaguarda de las personas, sus bienes, planta productiva, infraestructura vital, medio ambiente y entorno dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 37.- La Coordinación Municipal tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, Planes de Contingencia y Especiales, así como las acciones de rectoría y coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos de auxilio, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre en el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación se conformará de la siguiente manera:

- I.- Un Titular de dicha Coordinación; y
- II.- El personal operativo y administrativo que permita su presupuesto.

ARTÍCULO 39.- El Cuerpo de Bomberos integrado por su personal y recursos materiales formará parte de la estructura operativa y administrativa de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, según su disponibilidad presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 41.- La Coordinación Municipal dependerá de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito, Transporte y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 42.- La Coordinación Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Atender y coordinar como órgano rector las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre;
- II.- Diseñar y ejecutar el Programa Municipal, Planes de Contingencia y Especiales o Especificos , de acuerdo a la normatividad vigente;
- III.- Supervisar, Autorizar y coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- IV.- Coordinar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y su consecuente difusión;
- V.- Instalar, administrar y coordinar el centro de operaciones y/o centro de mando en caso de riesgo inminente o ante el impacto de un agente perturbador, para su adecuado funcionamiento;
- VI.- Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares, cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VII.- Aprobar los programas internos de protección civil presentados por los particulares, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;
- VIII.- Evaluar, mediante la realización de simulacros, los programas específico e interno, y demás procedimientos que presenten los particulares;
- IX.- Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privados y social para integrar sus unidades internas de protección civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto;
- X.- Elaborar planes especiales o específicos a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

- XI.-** Avalar, promover, coordinar la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil, así como supervisar su operación y actuación en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII.-** Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas, para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- XIII.-** Diseñar y difundir los Programas de Capacitación Ciudadana en materia de protección civil;
- XIV.-** Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección de la población;
- XV.-** Implementar y actualizar padrones para regular y registrar:
- a) Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
 - b) Inmuebles, instalaciones e infraestructuras destinados a actividades comerciales, Industriales o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgo.
 - c) Personas físicas y morales que realizan actividades que realizan actividades operaciones en la vía pública y que representen un riesgo a la población.
- XVI.-** Propiciar y promover la organización de comités vecinales, a fin de fomentar la cultura en materia de protección civil y de autoprotección, así como la adopción de medidas preventivas en caso de una emergencia, siniestro o desastre;
- XVII.-** Implementar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad;
- XVIII.-** Informar trimestralmente al Consejo, por conducto de su titular, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XIX.-** Llevar un archivo sobre actividades realizadas, así como emergencias o desastres ocurridos en el Municipio, notificando mensualmente de dichos informes a la Coordinación Estatal;
- XX.-** Participar permanentemente en el Sistema de Radiocomunicaciones de la Coordinación Estatal;
- XXI.-** Elaborar un programa anual de trabajo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXII.-** Establecer formularios a los que deberá ajustarse la elaboración de dictámenes y programas de capacitación a que deberán sujetarse los consultores, dictaminadores y capacitadores en las materias a que se refiere el presente reglamento; y,
- XXIII.-** Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 43.- El Titular de la Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias y Especiales o Específicos;
- II.- Elaborar Manual de Organización y Reglamento Interno de la Coordinación a que deberá sujetarse las operaciones, así como derechos y obligaciones pertenecientes a la Coordinación Municipal y supervisar su aplicación y actualización;
- III.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;
- IV.- Participar en las reuniones de coordinación y capacitación que para tal efecto convoque la Coordinación Estatal;
- V.- Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- VI.- Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Coordinación Municipal respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;
- VII.- Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Coordinación Municipal;
- VIII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- IX.- Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;
- X.- Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;
- XI.- Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente reglamento; y,
- XII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

El titular de la Coordinación Municipal devengará el sueldo que permita el presupuesto.

SECCION CUARTA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 44.- Los grupos voluntarios que realicen en el Municipio actividades de atención de emergencia, rescate y en general en materia de protección civil, deberán de registrarse ante la

Coordinación Municipal, a efecto de formar parte dentro del Sistema Municipal, debiendo estar legalmente constituidos.

ARTÍCULO 45.- La Coordinación Municipal establecerá los convenios de coordinación para la operación de los grupos de apoyo, de acuerdo, tipo de servicio y las actividades o especialidad en tareas de protección civil.

ARTÍCULO 46.- Los grupos de apoyo, coadyuvarán en las labores de prevención, auxilio y recuperación, bajo la rectoría, coordinación y supervisión de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los grupos voluntarios, para obtener su registro deberán presentar solicitud a la Coordinación Municipal, cubriendo los requisitos que ésta le señale, además del cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus integrantes para la realización de actividades de emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I.- Programas de difusión y capacitación;
- II.- Colectas;
- III.- Reforestación;
- IV.- Eventos de tipo social;
- V.- Desfiles; y,
- VI.- Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

ARTÍCULO 48.- La Coordinación Municipal podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada y sus procedimientos de operación.

ARTÍCULO 49.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Coordinación Municipal, otorgará la constancia de registro del grupo voluntario.

Dicha constancia tendrán una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se le podrá dar el uso para el trámite de registro ante la Coordinación Estatal.

El refrendo procederá siempre y cuando el grupo voluntario registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, la Ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 50.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I.- Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Coordinación Municipal;

- II.- Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III.- Portar las identificaciones autorizadas por la Coordinación Municipal;
- IV.- Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Coordinación Municipal, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- V.- Usar las frecuencias de radiocomunicación destinadas para la coordinación en operativos y emergencias previa autorización de la Coordinación Municipal; y,
- VI.- Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Coordinación Municipal y aprobado por la Coordinación Estatal, las siguientes:

- I.- Coadyuvar en la tareas de prevención, auxilio y recuperación de la población ante la presencia de un agente perturbador;
- II.- Evitar cometer conductas que sean tipificadas como delictuosas o antisociales reguladas dentro del reglamento o bando de policía correspondiente a este Municipio;
- III.- Preservar la buena imagen, honorabilidad, buen trato al ciudadano, proporcionando un servicio de calidad y calidez, con respeto a los derechos humanos y la atención a los grupos vulnerables;
- IV.- Dirigirse con respeto a las autoridades, compañeros y en general a los Ciudadanos;
- V.- Hacer uso adecuado, respetuoso y racional del sistema de comunicación, respetándolas normas del uso disciplinado de la radiocomunicación;
- VI.- Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en operativos establecidos por la Coordinación Municipal y en situaciones de emergencia o desastre;
- VII.- Mantener a la vista la identificación de acreditación del personal y mostrar de manera visible y mostrar a las autoridades que lo soliciten;
- VIII.- Prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Coordinación Municipal, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IX.- Coadyuvar con la Coordinación Municipal en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades Municipales, Estatales y Federales en esta materia;
- X.- Informar a la Coordinación Municipal de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;

- XI.-** Evitar el uso de sirenas y luces sin motivo justificado en el auxilio de la población;
- XII.-** Informar cada seis meses y por escrito a la Coordinación Municipal sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos, y;
- XIII.-** Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

ARTÍCULO 53.- La Coordinación Municipal podrá rescindir o negar el registro y operaciones de los grupos voluntarios en el Municipio, por incumplimiento a las disposiciones en el presente reglamento, realizando el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 54.- La Coordinación Municipal actualizará mensualmente el registro de los grupos voluntarios, fecha en que informará a la Coordinación Estatal.

SECCION QUINTA DE LAS INSTITUCIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 55.- Las instituciones, dependencias del sector público de los niveles de gobierno: Municipal, Estatal y Federal que realicen actividades de emergencia, rescate y afines a la protección civil asentados en el Municipio, deberán integrarse a las actividades del Programa Municipal, bajo la coordinación y rectoría de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 56.- Las empresas, instituciones o dependencias del sector privado con actividades de emergencia, rescate o afines a la protección civil en el Municipio se integrarán al Sistema Municipal, debiendo realizar convenios de cooperación con la Coordinación Municipal, a efecto de fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia en materia de protección civil, derivadas del impacto de un agente perturbador.

Debiendo informar dentro de los 3 primeros días de cada mes de las emergencias atendidas en el Municipio por motivo de su actividad.

ARTÍCULO 57.- Tratándose de instalaciones que realicen actividades o procesos de alto riesgo, estarán obligados a realizar convenios de cooperación con la Coordinación Municipal a fin de fortalecer la capacidad técnica, operativa y de recursos en la atención de emergencias

ARTÍCULO 58.- Las Unidades Internas de Protección de las instituciones, dependencias y empresas de los sectores, Público, Social y Privado estarán obligadas a participar ante situaciones de Estado de Emergencia en el Municipio o cuando exista declaratoria de desastre, cuando sean requeridas por la Coordinación Municipal.

Los Patrones o Titulares de las Instituciones, dependencias y Empresas, brindarán las facilidades para que el personal pueda desarrollar las actividades humanitarias y sociales requeridas.

SECCION SEXTA DEL CENTRO DE OPERACIONES Y DE MANDO

ARTÍCULO 59.- El Centro de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una amenaza o impacto de un agente perturbador emergencia o desastre;
- II.- Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; e,
- IV.- Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

ARTÍCULO 60.- El Centro de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

ARTÍCULO 61.- El Centro de Mando, se considera el espacio instalado de manera provisional que se ubica en el lugar de la emergencia, deberá definirse a través de la señalización que permita su visibilidad, establecido por la Coordinación Municipal.

El Titular o la persona de máxima jerarquía de la Coordinación Municipal en el lugar, establecerá el liderazgo y coordinación de las operaciones que permitan enfrentar y mitigar los efectos de un siniestro o emergencia.

ARTÍCULO 62.- Las instituciones, dependencias o grupos voluntarios con actividades de seguridad y emergencia, a través de sus titulares o de máxima autoridad en el lugar, se coordinarán en el centro de mando a fin de establecer estrategias, directrices operacionales, recursos y apoyos adicionales.

CAPITULO QUINTO DE LA EDUCACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

SECCION PRIMERA DE LA CAPACITACION

ARTÍCULO 63.- El Consejo, por conducto de la Coordinación Municipal, promoverá permanentemente campañas de capacitación a la población Civil en materia de protección civil, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad ante la presencia de los agentes perturbadores que tienen presencia o mayor incidencia en el Municipio.

ARTÍCULO 64.- La Coordinación Municipal desarrollará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigida a la población y grupos que se encuentre en zonas o condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Asimismo, la Coordinación Municipal coadyuvará con la Coordinación Estatal en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que impartan en el Municipio las Autoridades de Educación Pública;

ARTÍCULO 65.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I.- La transmisión de conocimientos en materia de protección civil;
- II.- Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III.- Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV.- Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Coordinación Municipal con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

ARTÍCULO 66.- La Coordinación Municipal promoverá y participará dentro de la red Nacional de brigadistas comunitarios, como una estructura organizada de voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente.

Los brigadistas voluntarios se capacitarán en actividades de protección civil, registrados en la red nacional de protección civil a través de la Coordinación Estatal, supervisados por la Coordinación Municipal en su comunidad, en tareas de evacuación, alertamiento y aplicación de medidas preventivas, así como en la atención a refugios temporales, entre otras.

SECCION SEGUNDA DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 67.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

ARTÍCULO 68.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación Municipal con cuando menos ocho días de anticipación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año. El personal que labore en los lugares precitados deberá participar en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Coordinación Municipal así les solicite.

ARTÍCULO 69.- La realización de simulacros se llevará a cabo en instalaciones o inmueble que tenga concentraciones de 100 personas en adelante, sean trabajadores, visitantes o usuarios.

Los giros y actividades consideradas de alto riesgo, deberán realizar simulacros, así como guardería, centros educativos y centros asistenciales, por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación Municipal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro y en su caso determinar la reprogramación para superar las deficiencias detectadas.

CAPITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCION A LA POBLACIÓN

SECCION PRIMERA DE LA SEGURIDAD EN INSTALACIONES

ARTÍCULO 71.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo uno del presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Elaborar y mantener un programa interno de protección civil;
- II.- Integrar y operar la Unidad Interna de Protección Civil, así como las brigadas de emergencia, establecidas en las Leyes, Normas y reglamentos aplicables;
- III.- Contar con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos;
- IV.- Contar con la constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en base a los registros vigentes expedidos por la Coordinación Estatal, en las siguientes materias:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Manejo y combate de incendios;
 - c) Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen, procesen, fabriquen, almacenen o transporten por cualquier medio, sustancias y materiales peligrosos.

- d) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones donde exista concentraciones de cien personas en adelante, sean trabajadores, visitantes o usuario, de acuerdo con lo señalado en el anexo seis de este reglamento.

V.- Contar con los dictámenes siguientes:

- a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble;
- b) De verificación de instalaciones eléctricas;
- c) De verificación de instalaciones de gas, siempre que la instalación o inmueble almacenen 1000 kilogramos en adelante; y,
- d) Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión;

Los dictámenes de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, regularización y en los casos a que se refiere el artículo 77 fracción I de este ordenamiento.

VI.- Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente; y,

VII.- Constancia de simulacro emitida por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo dos de este reglamento serán considerados como actividades de mediano riesgo para los efectos del mismo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Elaborar y mantener un programa interno de protección civil, tratándose de establecimientos de servicios con una planta laboral de 15 personas en adelante. En el caso de que existan de 5 a 14 personas, sólo será necesario contar con un plan de contingencias.

Tratándose de establecimientos industriales o comerciales con una planta laboral de 10 a 49 personas, deberán contar con un plan de contingencias. Si la planta laboral excede de 50 personas, se deberá contar con un programa interno;

II.- Contar con el visto bueno del cuerpo de bomberos;

III.- Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en las siguientes materias:

- a) Primeros auxilios;
- b) Manejo y combate de incendios; y,
- c) Evacuaciones, tratándose de establecimientos o instalaciones donde exista concentraciones de cien personas en adelante, sean trabajadores, visitantes o usuario, de acuerdo con lo señalado

en el anexo seis de este reglamento. En el caso de guarderías y centros de asistencia, llevará a cabo la capacitación sin importar el número de personas.

IV.- Los dictámenes siguientes:

- a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble;
- b) De verificación de instalaciones eléctricas;
- c) De verificación de instalaciones de gas cuya capacidad no exceda de 1000 kilogramos; y,
- d) Dictamen de calderas. Este requisito es sólo exigible cuando el inmueble cuente con calderas o recipientes sujetos a presión;

Los dictámenes de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, regularización y en los casos a que se refiere el artículo 77 de este ordenamiento.

V.- Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente; y,

VI.- Constancia de simulacro emitida por la Coordinación Municipal, siempre y cuando existan concentraciones de 100 personas en adelante, sean trabajadores, usuarios o visitantes,

ARTÍCULO 73.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo tres serán considerados como actividades de bajo riesgo para efectos del mismo.

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Contar con el visto bueno del cuerpo de bomberos;

II.- Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo al anexo seis de este reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación Municipal; en las siguientes materias:

- a) Primeros auxilios,
- b) Manejo y combate de incendios;

III.- Contar con los dictámenes siguientes:

- a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble; y,
- b) De verificación de instalaciones eléctricas.

Los dictámenes a que se refiere esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, regularización o en los casos a que se refiere el artículo 77 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los que se desarrollen giros o actividades considerados de bajo riesgo conforme al presente reglamento, cuya superficie no exceda de ochenta metros cuadrados, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Mantener en condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad las instalaciones estructurales, eléctricas, hidráulicas y de gas;
- II.- Un extintor tipo ABC con capacidad de seis Kilogramos, el cual deberán conservar en condiciones óptimas de operación y funcionamiento; y,
- III.- Acreditar que cuentan por lo menos con una persona capacitada en primeros auxilios y otra contra incendios, pudiendo coincidir en una sola persona ambas capacitaciones, excepto los que cuenten con una edad mayor a 60 años o padezcan algún problema médico que impida llevar a cabo dichas capacitaciones.

ARTÍCULO 75.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplir las obligaciones contenidas en el presente reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:

- I.- Cuatro meses a partir de la apertura de establecimientos con construcción nueva;
- II.- Dos meses, cuando se trate de cambio o modificación del giro, actividad, tecnología o construcción y siniestro, en los términos del presente reglamento; y
- III.- Tratándose de los establecimientos autorizados conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se dispondrá de un término de cuatro meses para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Para efecto de computar los plazos se tomará la fecha señalada en la Licencia de Uso de Suelo o de Terminación de Obra, a falta de ambas, la Coordinación Municipal, determinará el plazo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del establecimiento o instalación.

El titular de Coordinación Municipal tendrá la facultad de ampliar estos plazos, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 76.- Los programas internos de Protección Civil y planes de Contingencias, además de los requisitos señalados en los artículos 72, 73 y 74 del presente reglamento, deberán:

- I.- Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura, organización y siniestro o emergencia, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Coordinación Municipal;
- II.- Formularse y entregarse ante la Coordinación Municipal, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento;
- III.- Ser elaborados por la propia empresa o por un consultor externo debidamente registrado ante la Coordinación Estatal, en este último caso deberá anexarse la carta de corresponsabilidad del propio consultor; y,
- IV.- Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los anexos cuatro y cinco de este reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 77.- Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

ARTÍCULO 78.- De acuerdo, al calendario que establezca la Coordinación Municipal, los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales de los establecimientos deberán actualizar anualmente, los siguientes documentos:

- I.- Constancias de capacitación anual de personal a que se refiere el presente reglamento;
- II.- Pólizas de seguro, en su caso;
- III.- Programa de mantenimiento de instalaciones; y,
- IV.- Constancia de simulacro emitida por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 79.- La Coordinación Municipal formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones.

Si la Coordinación Municipal realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación respectiva. Cumplido lo anterior, la Coordinación Municipal contará con un plazo igual para emitir el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Los programas internos de protección civil de las unidades hospitalarias, se deberá considerar en su elaboración los lineamientos establecidos en el programa hospital seguro, además de los que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 81.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de los mismos.

ARTÍCULO 82.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I.- El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia necesarios;
- II.- Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.- La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado.

- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán notificadas a la Coordinación Municipal, a efecto de que se realice la inspección correspondiente, quien a su vez podrá solicitar la presencia de personal especializado para la dictaminar el lugar.
- V.- Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VII.- Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de protección civil y que legalmente procedan; y,
- VIII.- El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

ARTÍCULO 83.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales, Estatales o Federales:

- I.- Tratándose de eventos con asistencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Coordinación Municipal el programa especial de protección civil que proponga, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la realización del evento. El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Coordinación Municipal hasta cinco días hábiles anteriores al evento.

En caso de que la Coordinación Municipal hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

- II.- Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación Municipal el programa especial de protección civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Coordinación Municipal efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento. La Coordinación Municipal emitirá un dictamen aprobando el programa dentro del plazo de 5 días contados a partir de la realización de la inspección.

En caso de que la Coordinación Municipal hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

- III.- Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Coordinación Municipal, por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el programa especial de protección civil que proponga. Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Coordinación Municipal recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

Cumplido lo anterior, la Coordinación Municipal emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes, haciéndolo saber al organizador a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días naturales dé cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 84.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Coordinación Municipal.

Tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Coordinación Municipal implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SEGURIDAD GENERAL

ARTÍCULO 85.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Coordinación Municipal, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Coordinación denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 86.- La coordinación Municipal podrá suspender las operaciones de las empresas distribuidoras de gas L.P. y natural, si estas no cuentan con la unidad de supresión de fugas, así como las autorizaciones para la comercialización en el Municipio, por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 87.- La Coordinación Municipal podrá sancionar a las empresas distribuidoras de gas LP. que realicen actividades de trasiego fuera de los lugares autorizados, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 88.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor de 6 Kg. de tipo ABC, en condiciones de operación, debiéndose contar con la capacitación para su manejo, exceptuando de dicha capacitación a los que cuenten con una edad mayor a 60 años o padezcan algún problema médico que les impida llevar a cabo la misma.

ARTÍCULO 89.- Los comerciantes que utilicen gas L.P. para su actividad, en el caso de semifijos deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor de veinte kilogramos y los ambulantes, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor de diez kilogramos, asimismo deberán utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Los titulares de los permisos deberán tener un extintor de seis kilogramos en condiciones de operación y contar con la capacitación para su manejo, exceptuando de dicha capacitación a los que cuenten con una edad mayor a 60 años o padezcan algún problema médico que les impida llevar a cabo la misma.

ARTÍCULO 90.- La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general y el permiso para la realización de la quema, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Coordinación Municipal al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 91.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar el dictamen de seguridad expedido por la Coordinación Municipal, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III.- Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV.- Procedimiento para la atención de emergencias; y,
- V.- Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de doscientos metros.

ARTÍCULO 92.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Coordinación Municipal podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Coordinación Municipal tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir el dictamen de seguridad correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento, de armas de fuego y municiones, explosivos y sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Coordinación Municipal, presentando lo siguiente:

- I.- Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Coordinación Municipal, debidamente requisitada, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II.- Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III.- Licencia de uso de suelo;
- IV.- Plano general del inmueble e instalaciones;
- V.- Croquis de ubicación del inmueble;
- VI.- Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII.- Estudio de impacto de riesgo / vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTÍCULO 94.- Para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento de juegos pirotécnicos no se podrá obtener la conformidad del Presidente Municipal, en su caso la Coordinación municipal emitirá la negativa correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I.- Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II.- Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- III.- Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados.

Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

ARTÍCULO 96.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Coordinación Municipal podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar.

Asimismo, solicitará al Cuerpo de Bomberos la práctica de una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

ARTÍCULO 97.- Cubiertos los requisitos del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos, quien entregará el dictamen de la inspección a la Coordinación Municipal, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 98.- En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el Director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Asimismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 99.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Coordinación Municipal, coadyuvará con las autoridades de medio ambiente correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

SECCION PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Cuerpo de bomberos participará en el Sistema Municipal, como auxiliar operativo de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 101.- El Cuerpo de bomberos realizará dentro de sus actividades operativas:

- I.- Combate, control y extinción de incendios;
- II.- Búsqueda y Rescate;
- III.- Servicios Pre hospitalario;
- IV.- Fugas y Derrames de materiales peligrosos;
- V.- Atención a enjambres;

- VI.- Capacitación a empresas y población como institución certificada ante la Coordinación Estatal, en el ámbito de su competencia operativa;
- VII.- Implementación de servicios preventivos; y
- VIII.- Aquellas que de acuerdo a la aplicación del Programa Municipal, establezca la Coordinación Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 102.- El Cuerpo de bomberos a través de la Coordinación Municipal podrá realizar cobros por servicios proporcionados a particulares, excepto a instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 103.- El Cuerpo de bomberos establecerá a través de la Coordinación Municipal, la propuesta de pagos de derechos por los servicios prestados a particulares, mismos que se deberán publicar dentro del periódico oficial.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 104.- El Cuerpo de bomberos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presentar el proyecto de presupuesto ante el titular de la Coordinación Municipal, a efecto que se integre en un solo proyecto de la institución;
- II.- Realizar vistos buenos a inmuebles e instalaciones temporales, en cuanto a la implementación de equipos contra incendios, señalización, salidas de emergencia, rutas de evacuación, así como de prevención de riesgos de incendios y de fugas y derrames de materiales peligrosos, de acuerdo a lo establecido en las Normas, Leyes y reglamentos en la materia.
- III.- Elaborar dictámenes de seguridad en el ámbito de su competencia, en la realización de eventos masivos;
- IV.- Elaborar dictámenes de seguridad para la renovación y otorgamiento de permisos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V.- Solicitar a través del Titular de la Coordinación Municipal el apoyo de otras instancias en materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del presente reglamento, cuando se supere la capacidad de respuesta o exista la necesidad por el riesgo potencial alcanzado en la emergencia.
- VI.- Participar en las actividades conjuntas que disponga la Coordinación Municipal;
- VII.- Elaborar y entregar un informe cada mes de las actividades realizadas, así como cuando lo solicite el titular de la Coordinación Municipal, y
- VIII.- Todas aquellas que establezca la Coordinación Municipal, Leyes y Reglamentos en la materia.

**CAPITULO OCTAVO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y SUBPROGRAMAS**

**SECCION PRIMERA
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION**

ARTÍCULO 105.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 106.- El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II.- Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III.- La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV.- Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V.- Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI.- Los mecanismos para la gestión integral de riesgos; y,
- VII.- Los demás elementos que determine el Consejo, la Ley General, Ley Estatal y su reglamento, y demás ordenamientos legales en materia de protección civil.

ARTÍCULO 107.- Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I.- Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- II.- Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

ARTÍCULO 108.- El Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, su publicación se hará en la Gaceta Municipal correspondiente, sin que la falta de ésta afecte su validez.

ARTÍCULO 109.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros o desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de monitoreo, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 111.- El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

ARTÍCULO 112.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

ARTÍCULO 113.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que sean necesarios;
- II.- Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV.- Las acciones que la Coordinación Municipal deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI.- El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII.- Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII.- Las políticas de comunicación social;
- IX.- Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros; y,
- X.- Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el artículo 114 de este Reglamento.

ARTÍCULO 114.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 115.- El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I.- Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II.- Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III.- Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV.- Implementación de los albergues y refugios temporales;
- V.- Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones;
- VI.- Las políticas de comunicación social; y,
- VII.- Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 86 de este Reglamento.

ARTÍCULO 116.- El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 117.- El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I.- Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II.- Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios estratégicos o vitales de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III.- Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

**CAPITULO NOVENO
SECCION PRIMERA
DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

ARTÍCULO 118.- En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales peligros y riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

ARTÍCULO 119.- El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I.- La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II.- La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III.- La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- IV.- El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 120.- En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos perturbadores en el Municipio, considerando su naturaleza:

- I.- Geológicos;
- II.- Hidrometereológico;
- III.- Físico-Químicos-Tecnológicos;
- IV.- Sanitarios-Ecológicos; y,
- V.- Socio-organizativos:

ARTÍCULO 121.- Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán de acuerdo a lo establecido por la Coordinación Estatal y formará dicha información de igual manera como base para el Atlas de Riesgos del Estado.

ARTÍCULO 122.- En el Atlas de Riesgos las áreas de atención, se delimitarán como de:

- I.- Desastre;
- II.- Socorro; y,
- III.- De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

ARTÍCULO 123.- La Coordinación Municipal, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá:

- I.- Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II.- Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y,
- III.- Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

**CAPITULO DECIMO
DE LAS DECLARATORIAS**

**SECCION PRIMERA
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 124.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I.- La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II.- Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III.- Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV.- La autorización de recursos financieros para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
- V.- La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- VI.- Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

ARTÍCULO 126.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente y en los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.

ARTÍCULO 127.- La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia, siniestro o desastre, que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil. Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios y en general de los servicios estratégicos o vitales para el desarrollo de la población.

ARTÍCULO 128.- Cuando la emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

**SECCION SEGUNDA
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 129.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,
SANCIONES Y RECURSOS
SECCION PRIMERA
DE LA VIGILANCIA**

ARTÍCULO 130.- La Coordinación Municipal, tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 131.- La Coordinación Municipal, podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I.- En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II.- Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 132.- La orden escrita de inspección deberá:

- I.- Ser expedida por el titular de la Coordinación Municipal;
- II.- Estar debidamente fundada y motivada;
- III.- Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV.- Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
- V.- El objeto y alcance de la misma.

ARTÍCULO 133.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 134.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III.- Objeto y motivo de la visita de inspección;

- IV.- Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
- V.- El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y el apercibimiento a que se refiere el artículo 139 fracción IV del presente Reglamento;
- VI.- En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII.- Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII.- La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX.- La lectura y cierre del acta; y,
- X.- Firma de la persona con quien se haya entendido la diligencia, de los testigos y de los visitadores. La negativa a firmar el acta se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 135.- La persona con quien se entienda la visita de inspección, está obligada a permitir a los visitadores el acceso a todo el lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos, bienes y otorgar todo género de facilidades que se les requieran.

ARTÍCULO 136.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por el titular de la Coordinación Municipal, procederá de la siguiente manera:

- I.- Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II.- Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III.- Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
- IV.- Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;
- V.- Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI.- Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII.- Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,
- VIII.- Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

ARTÍCULO 137.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 135 del presente Reglamento, se le dejará citatorio con cualquier

persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, o con un vecino o, en su defecto, pegado en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si a quien haya de inspeccionarse no atiende el citatorio, la visita de inspección se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, si ésta persona o el visitado se negaren a la inspección, o si en el inmueble no se encuentra persona alguna que atienda la diligencia, o se encuentre presente un menor de edad, o bien, el inmueble a inspeccionarse se encuentra cerrado, la Coordinación Municipal, podrá hacer uso de los medios de apremio establecidos en el reglamento.

ARTÍCULO 138.- Para el caso de que la persona con quien se entiende la diligencia de inspección, se negare a recibir copia de la misma o la diligencia se llevara a cabo sin la asistencia de persona alguna, una vez decretada la oposición, el inspector dejará copia del acta que se levante por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

ARTÍCULO 139.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Coordinación Municipal podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 164 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

ARTÍCULO 140.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Coordinación Municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

ARTÍCULO 141.- La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 142.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo, se asignará un número de expediente y se registrará, lo cual deberá de notificarse únicamente cuando el denunciante sea un particular. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, no se acordará la instauración del procedimiento, para lo cual deberá de emitirse un acuerdo debidamente fundado y motivado, turnando el expediente a la autoridad competente para su trámite; en caso de que la denuncia no fuere procedente, se acordará lo conducente. En ambos casos se notificará al particular.

ARTÍCULO 143.- Para el caso de que se admita la denuncia, o de oficio se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, se procederá a ordenar en los términos del presente Ordenamiento, la práctica de una visita de inspección al domicilio en el que presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que pudieran constituir violaciones a la Ley o al presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 144.- En caso de riesgo inminente la Coordinación Municipal, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aún cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 145.- En caso de actos flagrantes que impliquen un riesgo inminente, la Coordinación Municipal, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, sin mediar la emisión de un mandamiento escrito por el Titular de la Coordinación Municipal para su ejecución a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 146.- Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

ARTÍCULO 147.- La Coordinación Municipal podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I.- Identificación, delimitación y aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II.- Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV.- La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- V.- La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI.- La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VII.- El aseguramiento y, en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro;
- VIII.- El retiro de instalaciones, materiales, mobiliario o equipo que puedan ocasionar un siniestro; y,
- IX.- Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTÍCULO 148.- Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 149.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al Titular de la Coordinación Municipal, para la aprobación de la medida.

ARTÍCULO 150.- Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de éste Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

La Coordinación Municipal podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio del Titular de la Coordinación Municipal considerando la complejidad del caso.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 151.- La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega expresamente dicha atribución en el titular de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 152.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

ARTÍCULO 153.- La Coordinación Municipal podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

- I.- **Apercibimiento;**
- II.- **Multa de cincuenta a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de la infracción.**
- III.- **Clausura temporal, parcial o total, cuando:**
 - a) **El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Coordinación Municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;**
 - b) **El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.**
- IV.- **Clausura definitiva, parcial o total, cuando:**
 - a) **Exista desobediencia reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Coordinación Municipal;**
 - b) **Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso; y**

- V.- Poner a disposición del juez o árbitro calificador a las personas que realicen actos que pongan en riesgo la seguridad de la población.

ARTÍCULO 154.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I.- Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijo;
- II.- La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones.

- III.- Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,

IV.- Notificación y ejecución de la resolución.

ARTÍCULO 155.- La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 156.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I.- La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
- II.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- III.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV.- La gravedad de la infracción;
- V.- La reiteración de la falta dentro de los dos años anteriores; y,
- VI.- La condición socio-económica del infractor.

ARTÍCULO 157.- Para individualizar la sanción, se tomarán en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición económica.

ARTÍCULO 158.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

ARTÍCULO 159.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un periodo de un año.

ARTÍCULO 160.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Coordinación Municipal, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 161.- La Coordinación Municipal para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa por el equivalente de uno a doscientos días la Unidad de Medida y Actualización al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; y

III.- El auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTÍCULO 162.- Los copropietarios o poseedores, así como los Directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

ARTÍCULO 163.- Los particulares podrán interponer ante la autoridad jurisdiccional competente, los medios de defensa que consideren necesarios, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ANEXO UNO
LISTADO DE GIROS DE ALTO RIESGO
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE GAS L.P. Y NATURAL.
FABRICACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES EXPLOSIVOS.
LABORATORIOS QUE DESARROLLEN PROCESOS INDUSTRIALES.
FABRICACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PELIGROSOS
FABRICACIÓN DE HIELO
CROMADORAS

PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA POTABLE Y REFRESQUERAS
SEBADEROS
CURTIDURÍAS
ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE MATERIALES INFLAMABLES.
EN GENERAL, TODOS AQUELLOS INMUEBLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS QUE DETERMINE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, POR SUS ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, EN LOS QUE SE FABRIQUE, ALMACENE, DISTRIBUYA, COMERCIALICE O TRANSFORME TODO TIPO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS O MATERIALES PELIGROSOS QUE POR SI MISMOS, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLAN, POR SU NATURALEZA PROPIA DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS, TALES COMO: CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO INFECCIOSAS, REPRESENTEN POTENCIALMENTE UN ALTO RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ANEXO DOS

LISTADO DE GIROS DE MEDIANO RIESGO

TEATROS Y CINES
BARES Y RESTAURANTES
DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS
CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS
HOTELES, MOTELES Y SIMILARES
ESPACIOS PARA APUESTAS
ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES
FERIAS Y LUGARES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS
PELETERÍAS, TLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS
FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CALZADO Y SIMILARES.
PROCESOS DE CURTIDO BASE VEGETAL
ABARROTERAS
INDUSTRIA CARTONERA Y MADERERA
INDUSTRIA HULERA, PLÁSTICOS Y SIMILARES
COMERCIALIZADORAS DE VINOS Y LICORES AL MAYOREO
JUGUETERÍAS E IMPORTADORAS
MUEBLERÍAS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES

TIENDAS DE AUTOSERVICIO
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA Y
TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EN LOS QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONCENTRACIONES DE MAS DE CIEN PERSONAS, Y QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ANEXO.
EN GENERAL, TODOS AQUELLOS INMUEBLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS, EN LOS QUE SE EXPENDA, MANEJE O COMERCIALICE MATERIALES O SUSTANCIAS ALTAMENTE FLAMABLES.
EL MANEJO DE GAS L.P. EN CANTIDAD MENOR A 1000 KILOGRAMOS, QUE NO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, NO REQUERIRÁ DE LA CAPACITACIÓN DE FUGAS Y DERRAMES MATERIALES PELIGROSOS

ANEXO TRES

LISTADO DE GIROS DE BAJO RIESGO

AUTOLAVADOS
CARNICERÍAS
CIBER CAFÉ
CREMERÍA Y PRODUCTOS LÁCTEOS
DULCERÍAS Y MATERIAS PRIMAS
ESTÉTICAS Y SALAS DE BELLEZA
FARMACIAS Y BONETERÍAS
JUGUETERÍAS
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS
LOCAL DE VENTA DE ACEROS Y PERFILES
LOCAL DE VENTA DE ALIMENTOS (ANIMALES)
LOCAL DE VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL
LOCAL DE VENTA DE CALZADO
LOCAL DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURA
LOCAL DE VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO
LOCAL DE VENTA DE MATERIAS PRIMAS PARA EL CALZADO (NO INFLAMABLES O ALTAMENTEFLAMABLES)

LOCAL DE VENTA DE PLÁSTICO
LOCA DE VENTA DE ROPA
LOCAL DE VENTA DE VIDRIOS
MUEBLERÍAS
TALLER MECÁNICO
TALLER DE TORNO
TALLER DE ROTULACIÓN
TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS
TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
TALLER DE REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
TALLER DE HERRERÍA
TALLER DE CARPINTERÍA
TALLER AUTOELECTRICO
RELOJERÍAS Y JOYERÍAS
PALETERÍA Y NEVERÍA
LOCALES DE VENTA DE VINOS Y LICORES
TIENDAS DE ABARROTES
PAPELERIAS Y MERCERÍAS Y REGALOS
LOCALES DE VENTA DE CALZADO
LONCHERIAS Y CENADURIAS
OPTICAS Y SIMILARES
LOCALES DE REPARACION DE VEHÍCULOS Y SIMILARES
CARNICERÍAS Y SIMILARES.
EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EN LOS QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONCENTRACIONES DE MENOR A 100 PERSONAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O INMUEBLE EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS COMO DE ALTO O MEDIANO RIESGO O QUE MANEJEN SUSTANCIAS DE BAJO RIESGO DE FLAMABILIDAD O INFLAMABILIDAD.

ANEXO CUATRO

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

I.	Datos generales del inmueble
I.1	Nombre Comercial
I.2	Razón o denominación Social
I.3	Propietario y/o representante legal
I.4	Domicilio y Teléfonos
I.5	Giro o actividad
I.6	Número de personas que laboran en inmueble
II.	Conformación de la Unidad Interna de Protección Civil
II. 1	Acta Constitutiva
a.	Conformación de brigadas
b.	Funciones
c.	Firma compromiso del personal
III.	Análisis de los riesgos a que está expuesto el inmueble.
III.1	Descripción de Riesgos Internos e identificación en plano de instalaciones
III.2	Simulación de Riesgos Máximos probables e identificación cartográfica
III.3	Simulación de Riesgos comúnmente probables e identificación cartográfica
III.4	Hojas de seguridad de los materiales peligrosos
III.5	Cantidades de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos
	(Los incisos III.2 y III.3 sólo aplican a los inmuebles con almacenamientos de materiales peligrosos considerados de alto riesgo)
IV.	Implementación de señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad y todas aquellas señales de carácter informativas, preventivas y prohibitivas que apliquen de acuerdo a la normatividad vigente.
IV.1	Plano de Ubicación
V.	Un programa de mantenimiento anual de instalaciones de gas, eléctricas, estructurales, equipos de seguridad y medidas de seguridad.
VI.	Establecer equipos de seguridad para el manejo de: primeros auxilios, materiales peligrosos, evacuación y contra incendios, en concordancia con las normas oficiales mexicanas.
VI.1	Plano de Distribución de Equipos de Seguridad.
VII.	Colocación de Instructivos en lugares visibles para la difusión de acciones preventivas antes, durante y después, de acuerdo a los riesgos preestablecidos.
VIII.	Implementación de Medidas de Mitigación y Atención

VIII.1 Procedimiento para la atención de emergencias
VIII.2 Procedimiento de Evacuación
VIII.3 Colocar en lugar visible los procedimientos de operación
IX. Programa de alertamiento, que deberá contemplar:
IX.1 Sistema de Alertamiento
IX.2 Procedimiento de alertamiento
X. Las rutas de evacuación y salidas de emergencia deberán estar libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la Coordinación Municipal, según las características del inmueble y de acuerdo a la normatividad aplicable.

**ANEXO CINCO
GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS**

I. Datos generales del inmueble
I.1 Nombre comercial
I.2 Razón o denominación Social
I.3 Propietario y/o representante legal
I.4 Domicilio y teléfonos
I.5 Giro o Actividad
I.6 Número de personas que labora en el inmueble
II. Implementación de Medidas de Mitigación y Atención:
I.1 Procedimiento para la atención de emergencias
I.2 Procedimiento de Evacuación
I.3 Colocar en lugar visible los procedimientos de operación
III. Las rutas de evacuación y salidas de emergencia deberán estar libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la Coordinación Municipal, según las características del inmueble y de acuerdo a la normatividad aplicable.

**ANEXO SEIS
TABLA DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CONTRA INCENDIOS,
EVACUACIONES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS.**

CAPACITACION	CANTIDAD DE PERSONAS LABORANDO		
			5 en adelante
			Por cada 10
PRIMEROS AUXILIOS			5 en adelante
			Por cada 10

CONTRA INCENDIOS			5 en adelante Por cada 10
MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS			5 en adelante Por cada 10

La capacitación contra incendios en su etapa de práctica, deberá realizarse en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de la localidad, independientemente de que la capacitación se otorgue por personal diverso a esa corporación, pero siempre con la supervisión del mismo.

Tratándose de establecimientos industriales y comerciales, el número de personal a capacitar deberá ser el equivalente al 10 por ciento del total de personal laborando, considerando siempre primeros auxilios, manejo y combate de incendios; y en los casos que corresponda además sobre manejo de materiales peligrosos y evacuaciones. En ningún caso el número de personas capacitadas podrá ser inferior a dos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracciones I y VI Y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Coroneo, Guanajuato a los 22 días del mes de agosto de 2016.



LIC. ISRAEL MORALES BERMÚDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. JUAN GABRIEL AGUILAR MIRANDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 76 FRACCIÓN IV INCISO f), g) y j), 206, 207 Y 208 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble, propiedad municipal ubicado, en la calle Río Santiago esquina calle Alonso Espino, del fraccionamiento denominado Barrio de San Miguel, con una superficie de 9,737.28 M² (Nueve mil setecientos treinta y siete punto veintiocho metros cuadrados) con las medidas y colindancias que se precisan en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan: al noreste en línea recta de 78.18mts, lindando con calle Río Santiago; al sureste en línea quebrada de cuatro tramos, iniciando de noreste a sureste en 79.41mts, quiebra ligeramente al suroeste en 9.07mts, quiebra al oeste en 10.69mts, y termina con quiebre al suroeste en 22.53mts, lindando con la Dirección de Mantenimiento Urbano; al suroeste en línea recta 90.33mts, lindando con propiedad particular; al noroeste en línea quebrada de dos tramos iniciando de suroeste a noreste en 57.32mts y termina con ligero quiebre en 57.43mts, lindando con calle Alonso Espino. La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato (SIAP-LEÓN), con la finalidad de que sea destinado para el uso y ocupación de sus oficinas, lo cual tiene como beneficio social facilitar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos en el Municipio.

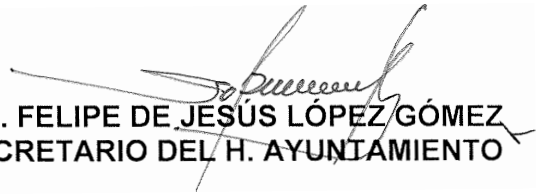
TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CUARTO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2017.



C. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

- **Al Oriente:** 35 metros, sobre Circuito Vigésima Primera
- **Al Sur:** 80 metros, sobre terreno baldío
- **Al Poniente:** 35 metros, sobre terreno de C. Vicente Muñoz Muñoz

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el anexo dos de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la Constancia de Factibilidad con número de control 45-3367/2017 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 7 de agosto de 2017.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Cumplir con las especificaciones que determinó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el oficio de factibilidad de servicios con la referencia con la referencia PLAN/740/'17 de fecha 10 de octubre de 2017.
- IV. Cumplir con lo señalado en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, por lo que se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice las gestiones necesarias a fin de que el solicitante de mérito, realice el pago de los derechos de publicación.

Tercero. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 27 DE



**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

C. CARLOS GUZMÁN CAMARENA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ 2015 - 2018, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Coordinación del Centro de Atención de Emergencias (CAE) del Municipio de Uriangato, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CAE) DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para el personal de la Coordinación del Centro de Atención de Emergencias del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Coordinación del Centro de Atención de Emergencias, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como las obligaciones de sus integrantes.

Artículo 3.- El Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato tiene el mando de la Coordinación del Centro de Atención de Emergencias, el cual ejercerá por conducto del Director de Seguridad.

Artículo 4.- La función primordial de la Coordinación del Centro de Atención de Emergencias del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, es atender de manera inmediata y eficaz los llamados de emergencia de la población, en coordinación con las corporaciones municipales, dependencias de gobierno y organismos integrados al servicio de atención de emergencias, así como proporcionar tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan al desempeño óptimo de las áreas de Seguridad Pública y Emergencias del Municipio.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato;
- II. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato;
- III. **Director:** El Director de Seguridad Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato;
- IV. **coordinación:** Coordinación del Centro de Atención de Emergencias del Municipio de Uriangato, Guanajuato;
- V. **Coordinador:** El Coordinador del Centro de Atención de Emergencias del Municipio de Uriangato, Guanajuato;
- VI. **Corporaciones:** Las Dependencias de Seguridad Pública Municipal y todas aquellas dependencias y organismos de emergencia que trabajan en coordinación en el Municipio;
- VII. **Personal Operativo:** Integrantes de la Dirección dedicados a la atención y despacho de llamadas de emergencia;
- VIII. **Personal Administrativo:** Integrantes de la Dirección que labora en las áreas de soporte y administración;
- IX. **Personal Comisionado:** Personal de otras dependencias de gobierno, corporaciones u organismos, que operan en las instalaciones de la Dirección;
- X. **Actos de Servicio:** Acciones que realizan los integrantes de la Dirección en forma individual o colectiva, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de acuerdo a su adscripción operativa y administrativa; y,
- XI. **Instalaciones:** Las instalaciones administrativas y operativas del Centro de

Atención de Emergencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 6.- La actuación de la coordinación se sujetará a los principios de legalidad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, lealtad y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- El CAE es una Coordinación de Área que opera bajo la normatividad establecida en la Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y los lineamientos establecidos por el C5i Estatal.

Artículo 8.- Son funciones de la Coordinación:

- I. Tomar conocimiento de las emergencias que son reportadas por los ciudadanos a través del número telefónico 0-6-6 (9-1-1) o que son notificadas por conducto de las corporaciones o cualquier otro medio que sea establecido para este fin;
- II. Canalizar y despachar oportunamente los llamados de emergencia las diversas dependencias municipales y organismos integrados al servicio de atención de emergencias;
- III. Realizar la video vigilancia y monitoreo de los sistemas de video y electrónicos establecidos en el CAE.
- IV. Dar aviso sobre los incidentes relevantes al C5i Estatal y cualquier otra información importante para optimizar la coordinación intermunicipal;
- V. Canalizar a los municipios correspondientes los llamados de emergencia que les correspondan.
- VI. Colaborar con las autoridades competentes, proporcionando registros de llamadas o video grabaciones cuando así le sea requerido para la integración de averiguaciones previas;
- VII. Colaborar con organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del municipio; y,

- VIII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus funciones, la Coordinación cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- I. Coordinación de Recepción Telefónica;
- II. Coordinación de Radio Despacho y Monitoreo;
- III. Coordinación Administrativa
- IV. Coordinación de Operaciones; y
- V. Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 10.- El Director podrá proponer la contratación de personas físicas o morales, para la prestación de servicios profesionales o técnicos concretos e investigaciones que se requieran por las necesidades propias de la Dirección.

Artículo 11.- La Coordinación estará a cargo de un Coordinador quien será nombrado por el Presidente Municipal, teniendo como atribuciones las señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Para ser titular de la Coordinación se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar, al menos, con estudios de nivel superior;
- III. Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. Contar con experiencia y conocimientos en la materia;
- VII. Cumplir con las especificaciones del perfil establecido

VIII. Aprobar los Exámenes de Control y Confianza.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 13.- El Departamento de Recepción Telefónica tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y atender las llamadas de emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;
- II. Brindar asistencia básica prehospitalaria y psicológica, así como cualquier otra donde haya un protocolo y personal especializado en caso de riesgo de vida;
- III. Dar indicaciones, en caso necesario, de los procedimientos de atención de las corporaciones a los ciudadanos en su emergencia;
- IV. Dar seguimiento a las emergencias recibidas;
- V. Cuidar el orden y la disciplina del área con base en la normatividad establecida;
- VI. Llevar a cabo los procesos de supervisión, evaluación y retroalimentación de su personal; y,
- VII. Cualquier otra función que el Coordinador estime conveniente para el buen desempeño de la coordinación.

Artículo 14.- El Departamento de Radio, Despacho y Monitoreo tendrá las siguientes funciones:

- I. Despachar los llamados de emergencia de acuerdo a los procesos, métodos y protocolos establecidos;
- II. Registrar los llamados de emergencia vía radio frecuencia;
- III. Registrar y conocer el estatus de las unidades de las corporaciones a su cargo;
- IV. Dar seguimiento a los operativos y dispositivos intra e inter corporaciones;
- V. Transmitir a las unidades de las corporaciones a su cargo las instrucciones de operativos y consignas encomendadas;

- VI. Dar seguimiento de los resultados de las llamadas de emergencias;
- VII. Realizar el monitoreo de los sistemas de Video y de cualquier otro dispositivo que tenga que supervisarse;
- VIII. Informar de las novedades relevantes al C5i del Estado y a las autoridades e instancias competentes, en los tiempos y formas establecidos;
- IX. Realizar los procesos de intervención especializada;
- X. Cuidar el orden y la disciplina del departamento con base en la normatividad establecida;
- XI. Llevar a cabo los procesos de supervisión, evaluación y retroalimentación al personal de la Coordinación; y,
- XII. Cualquier otra función que el Coordinador estime conveniente para el buen desempeño de la Coordinación.

Artículo 15.- La Coordinación Administrativa, de la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el anteproyecto de presupuesto al Director y Coordinador, y ejecutar el presupuesto aprobado;
- II. Controlar y eficientizar los recursos materiales asignados a la Dirección y Coordinación;
- III. Administrar y dar seguimiento a los proyectos estratégicos, que le correspondan;
- IV. Establecer y actualizar el Manual Organizacional;
- V. Evaluación y seguimiento del desempeño del personal;
- VI. Diseñar y aplicar programas de capacitación;
- VII. Integrar y controlar los expedientes del personal; y,
- VIII. Cualquier otra función que el Director estime conveniente para el buen desempeño de la Coordinación.

Artículo 16.- El Departamento de Operaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y mantener el manual de políticas, operaciones, procesos y procedimientos de la Dirección;

- II. Evaluar el desempeño de las corporaciones que están integradas a la Coordinación;
- III. Evaluar el desempeño de las áreas y procesos así como el seguimiento de los sistemas de calidad y productividad de la Coordinación;
- IV. Mantenimiento del Sistema de Atención de Emergencias;
- V. Generar modelos estadísticos descriptivos e inferenciales para la optimización del servicio de emergencias;
- VI. Dar atención y seguimiento de los procesos de atención ciudadana;
- VII. Dar respuesta y seguimiento a las solicitudes de información que le requieran diversas autoridades;
- VIII. Promover y generar una cultura ciudadana sobre el uso adecuado del número de emergencias 911; así como gestionar la aplicación de sanciones por su mal uso; y,
- IX. Cualquier otra función que el Coordinador estime conveniente para el buen desempeño de la Coordinación.

Artículo 17.- El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar soporte tecnológico y apoyo a los usuarios de la Dirección;
- II. Integrar y resguardar los sistemas y bases de datos de la Dirección;
- III. Establecer las políticas de seguridad y control de todos los Sistemas Informáticos y de Comunicación de la Dirección;
- IV. Dar el visto bueno sobre las adquisiciones en materia tecnológica de las Coordinaciones de la Dirección;
- V. Investigar nuevas tecnologías;
- VI. Administrar y asegurar el correcto funcionamiento de:
 - a) Los Sistemas Informáticos Operativos y Administrativos;
 - b) La Red de Datos Interna y la Red de Municipal de Seguridad Pública;
 - c) Los Equipos de Hardware;
 - d) El Sistema Telefónico de Emergencias;
 - e) El Sistema de Video Vigilancia internos y externos;

- f) Los dispositivos de respaldo de los sistemas críticos;
- g) Así como cualquier otro sistema informático de control y monitoreo.

VII. Cualquier otra función que el Director estime conveniente para el buen desempeño de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18.- Son obligaciones del personal de la Coordinación:

- I. Presentarse a realizar sus labores de manera óptima, puntual, aseado y descansado; portando el equipo y uniformes asignados, así como el gafete oficial que lo identifique como personal de la Coordinación;
- II. Presentarse puntualmente a las reuniones a las que sean convocados;
- III. Representar a la Coordinación en todos los eventos que se les asigne, como en programas de participación y atención ciudadana, y en general a todo evento institucional al que sean convocados;
- IV. Respetar en todo momento a sus compañeros de trabajo y a sus superiores, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las oficinas de la Coordinación;
- V. Entregar a la Dirección los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como enterarse de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de Desarrollo Institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- VI. Recibir la capacitación y cursos de actualización que determine la Dirección;
- VII. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo;
- VIII. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;
- IX. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia;
- X. Presentarse, cuando así se les requiera, para efectos de exámenes

- médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por la Dirección;
- XI. Cumplir las disposiciones descritas en el Manual Organizacional, y del Manual de Políticas, Procesos y Procedimientos de la Dirección. Así como participar en cumplimiento del Plan de Trabajo y en los programas de Calidad y Evaluación;
 - XII. No tener alguna perforación corporal distinta a la del lóbulo de la oreja, con pendientes, aros u otros ornamentos, así como tatuajes en áreas visibles. En el caso de hombres deberán traer cabello corto; si usan bigote o barba, deberán estar bien recortados;
 - XIII. Observar estrictamente las medidas preventivas de salud, de seguridad e higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indique la Dirección;
 - XIV. Poner en conocimiento a la Dirección, de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
 - XV. Para el consumo de alimentos, éste podrá hacerse únicamente en las áreas determinadas para ello, en el tiempo y cantidad de personas que hayan sido autorizadas;
 - XVI. El personal deberá cumplir con los estándares de desempeño mínimos establecidos en las políticas y procesos de evaluación;
 - XVII. Respetar y obedecer las políticas de orden, control y seguridad;
 - XVIII. Queda prohibido portar y/o ingresar a las instalaciones cualquier arma u objeto que denote peligrosidad;
 - XIX. Queda prohibido la introducción, portación y uso de cualquier dispositivo o equipo eléctrico, electrónico, magnético, de comunicación o de almacenamiento de información, así como cualquier objeto que no sea para el desempeño de sus funciones, salvo que se cuente con la debida autorización del Director;
 - XX. Respetar los horarios y turnos establecidos por el Director, así como permanecer dentro de las instalaciones y en su lugar de trabajo durante su jornada laboral;
 - XXI. El personal comisionado de otras dependencias, corporaciones u organismos deberá acatar las disposiciones de este reglamento; y,
 - XXII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa les compete.

Artículo 19.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal de la Dirección a las sanciones y procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

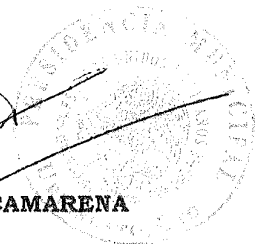
Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 14 catorce días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. CARLOS GUZMÁN CAMARENA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. GILBERTO PÉREZ ALVAREZ



AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez (kacruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral	" 660.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
 LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ